



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO, SOBRE ROBO AGRAVADO;
EXPEDIENTE N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; SEGUNDO JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SULLANA; DISTRITO
JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

Autor

Ruiz Alvarado Ruth Noemi

Tutor

Mg. Elizabeth More Flores

Sullana -2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ruiz Alvarado Ruth Noemi

ORCID 0000-0001-5453-4524

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE

ASESOR

Mg. Elizabeth More Flores

ORCID: 0000-0002-0512-8252

JURADO DE SUSTENTACIÓN

Mg. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID 0000-0003-2651-5806

Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID 0000-0002- 8788-9791

Secretario

Abg. Luis Enrique Robles Prieto

ORCID 0000-0002-9111-936x

Miembro

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID 0000-0003-2651-5806

Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID 0000-9791- 8788-0002

Secretario

Abg. Luis Enrique Robles Prieto

ORCID 0000-0002-9111-936X

Miembro

Mg. Elizabeth More Flores

ORCID: 0000-0002-0512-8252

ASESOR

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios por permitirme tener y disfrutar a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermosa que es la vida y lo justa que puede llegar a ser, gracias a mi familia por permitirme con excelencia en el desarrollo de mi proyecto, gracias por creer en mí y gracias a Dios por permitirme vivir y disfrutar de cada día.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi hermana, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. A mis padres por su apoyo incondicional, amor y confianza.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre robo agravado; expediente N° 417-2014-62-3102-jr-pe-01; segundo juzgado de investigación preparatoria de Sullana; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019?, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, los resultados revelaron que el proceso judicial sobre robo agravado N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; segundo juzgado de investigación preparatoria de Sullana; distrito judicial de sullana-Sullana,2019; evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; debido procedimiento; congruencia de los medios probatorios y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar el fallo de la sentencia.(Pg. 6)

Palabras clave: Caracterización, Proceso, Delito, Robo, Robo agravado

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on aggravated robbery N ° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; Provincial criminal court Supra provincial de Sullana, judicial district of Sullana, Sullana.2019? It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist or observation guide for judicial proceedings, the results revealed that the judicial process on aggravated robbery N ° N° 417-2014-62-3102-jr-pe-01 of the Supra provincial criminal court of Sullana, judicial district of Sullana, Sullana 2019; evidenced the following characteristics: term compliance; clarity of resolutions; due procedure; congruence of the evidentiary means and the facts exposed in the process, are suitable to sustain the judgment's decision. (Pg.7)

Keywords: Characterization, Process, Crime, Stole, Aggravated Theft

INDICE GENERAL

Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	11
Caracterización del problema.....	12
Enunciado del problema.....	12
Objetivos de la investigación.....	12
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	14
2.1 Antecedentes.....	14
2.2 Bases teóricas de tipo procesal.....	16
2.3 La jurisdicción.....	16
2.2.1.4 La competencia.....	18
2.2.1.5 La acción penal.....	21
2.2.1.6 El proceso penal.....	22
2.2.1.6.1.1. Proceso penal común.....	22
2.2.1.6.2.2. Proceso penal especial.....	26
2.2.1.6.3 Principios aplicables al proceso penal.....	30
2.2.1.6.4 Finalidad del proceso penal.....	30
2.2.1.6.5.1 Los procesos penales en el nuevo código procesal penal.....	31
2.2.1.7 Los sujetos procesales.....	31

2.2.1.8 Las medidas coercitivas	34
2.2.1.8.2 Principios para su aplicación	34
2.2.1.8.3 Clasificación de las medidas coercitivas	36
2.2.1.8.3.1 Las medidas de naturaleza personal.....	36
2.2.1.8.3.2 Las medidas de naturaleza real	36
2.2.1.9 La prueba.....	37
2.2.1.9.5 Principios de la valoración probatoria.....	38
2.2.1.9.6 Etapas de la valorización de la prueba	39
2.2.1.9.7 El informe policial como prueba pre constituido y prueba valorada en las sentencias en estudio	41
2.2.1.9.7.3 La pericia.....	43
2.2.1.9.7.4 La testimonial.....	44
2.2.1.10 La sentencia.....	43
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.....	43
2.2.1.11 Medios impugnatorios en el proceso penal.....	47
2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio.....	50
2.2.2.1.1 La teoría del delito	50
2.2.2.1.1.1 Componentes de la teoría del delito.....	50
2.2.2.1.1.1.4 Consecuencias jurídicas del delito	53
2.2.2.1.2 Teoría de la pena.....	53
2.2.2.1.4 Del delito investigado en el proceso penal en estudio	54
2.2.2.1.4.2 El delito de homicidio simple.....	54
III. HIPOTESIS.....	61
IV.METODOLOGIA.....	62
4.1.1 Tipo de investigación	62

4.1.2 Nivel de investigación	62
4.2 Diseño de la investigación	64
4.3 Unidad de análisis.....	64
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	65
V.RESULTADOS.....	71
VI.CONCLUSIONES.....	78
VII.REFERENCIAS BIBIOGRAFICAS.....	79
VIII.ANEXOS.....	83

INTRODUCCIÓN

La presente investigación está basada en la línea de investigación de la carrera profesional de derecho denominada administración de justicia en el Perú, y está referida a la caracterización del proceso judicial sobre robo agravado del expediente N°417-2014-62-3102-jr-pe-01; segundo juzgado de investigación preparatoria de Sullana; distrito judicial de Sullana, 2019.

Los procesos judiciales han tenido respecto a su lentitud, indebido proceso, actos de corrupción, falta de los jueces probos, siendo cuestionados por los justiciables entre otros a través de los distintos medios de difusión como lo es La ley “La demora en los procesos civiles en el peruano, el autor analiza las distintas causas de la demora procesal en el reciente informe “La justicia en el Perú, cinco grandes problemas” elaborado por la ley y gaceta jurídica. Al respecto sostiene categóricamente que no habrá reforma de justicia que logre sus objetivos cuando conviven, bajo la sombrilla de la “sobrecarga procesal”, deficiencias humanas más graves y que se ocultan en ese estado de cosas para justificar sus propias rémoras y falta de vocación por la justicia. (Ramírez Gimenez.2015)

Pero *a nivel nacional* se describen los siguientes problemas

En España, según Burgos (2010) “*hay demora en los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales*”.

Asimismo, en América Latina, Arrieta (2009) argumenta

Que el poder judicial está concebido para ser independiente orgánica y funcionalmente. Es el menos legitimado democráticamente, ya que sus titulares son profesionales y su única sumisión lo es a la ley, que interpretan y aplican con exclusividad. En un compromiso con la justicia. En la presente Legislatura se está produciendo una indeseable avalancha de reformas legislativas, impuestas por el Ministerio de Justicia en el ámbito de la Justicia. Dicha imposición se está realizando sin consenso con el resto de fuerzas políticas presentes en el Parlamento y despreciando los criterios técnicos de todas las organizaciones representativas directamente implicadas en el posterior desarrollo práctico de la reforma.

En el ámbito nacional

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos.

En el ámbito local

Al respecto, El Presidente del Poder Judicial, doctor Enrique Mendoza Ramírez hizo un llamado a los jueces del país y en especial a los del norte, a ser drásticos y sancionar el crimen organizado que está asolando las diversas regiones, porque los magistrados son la última línea de defensa de la sociedad frente a la delincuencia y el sicariato. Por su parte, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Juan Luis Alegría Hidalgo Alegría Hidalgo explicó que la Corte Superior de Sullana es el distrito judicial con mayor nivel de crecimiento en cuanto a resolución de procesos, porque registra un 39.5% con respecto a los demás distritos judiciales. Asimismo, agregó que los 28 órganos jurisdiccionales de las provincias de Sullana, Talara y Ayabaca han logrado un 94% de la meta general propuesta el año pasado (Diario El Regional de Piura, 2014)

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la caracterización del proceso sobre robo agravado del expediente N°417-2014-62-3102-JR-PE-01; segundo juzgado de investigación preparatoria de Sullana; distrito judicial de Sullana, 2019?

Se traza objetivo general

Determinar las características del cumplimiento de plazos y el debido proceso sobre robo agravado del expediente N°417-2014-62-3102-JR-PE-01; segundo juzgado de investigación preparatoria de Sullana; distrito judicial de Sullana, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Objetivos específicos

1. Identificar las características del cumplimiento de plazos y el debido proceso sobre robo agravado del expediente N°417-2014-62-3102-JR-PE-01; segundo juzgado de investigación preparatoria de Sullana; distrito judicial de Sullana, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

2. Describir las características del cumplimiento de plazos y el debido proceso sobre robo agravado del expediente N°417-2014-62-3102-JR-PE-01; segundo juzgado de investigación preparatoria de Sullana; distrito judicial de Sullana, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

También encontramos metodología

Es un estudio de tipo cualitativo, nivel explorativo descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por convenida, los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el ámbito y el análisis de contenido.

Los resultados están organizados en tablas, donde se presentan las evidencias empíricas halladas en las características del proceso; los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, establecidos para verificar su existencia o no de estos sustentos en el proceso la que ha sido confirmada en su proceso.

Justificación de la investigación

La Línea de Investigación se justifica en primer lugar a nivel institucional, porque se encuentra enmarcado dentro de la línea de investigaciones brindada por la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote. La investigación es de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, sirve para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la Carrera de derecho. Tiene dos finalidades, una inmediata que consiste en la construcción del conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, y otra mediata orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de Justicia en el Perú. Metodológicamente La investigación es de diseño no experimental, tipo cuantitativo-cualitativo, y, nivel exploratorio descriptivo retrospectiva y transversal.

El expediente elegido será empleado para el muestreo usando el análisis de contenido y la observación, así como la lista de cotejo, validado mediante juicio de personas expertas en la materia. Los resultados comprobarán las características de las sentencias de primera y segunda instancia con lo que se comprobará o rechazará la hipótesis propuesta.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos:

Cernadas, (2012)

En Argentina investigó —*Implicancias legales del delito de homicidio*, teniendo las siguientes conclusiones: a) Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. b) En este campo toda decisión está... , sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica; a la finalidad perseguida más que a la verdad. c) El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. d) El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez; c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. e) La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista... En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. f) La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una —justicia que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de —consuelo espiritual que ellos representan para las personas. Nos encontramos, finalmente, ante una forma de auto- engaño colectivo. (p. s/n)

Silva, (2013)

En Chile investigó “Nuevas tendencias en delitos contra la vida: homicidio”. Llegando a las siguientes conclusiones: a) Que el delito contra la vida por excelencia es el homicidio, el bien jurídico protegido es la vida en el sentido estricto del término, es decir, en la protección frente a ataques dirigidos a provocar la muerte de otra persona; siendo que la acción matadora del autor no se materialice de inmediato en el deceso de la víctima, deceso que sobreviene con posterioridad; b) Que el homicidio como todo delito está determinada por el hecho de “matar a otro”, por tanto, la acción es la conducta exterior del sujeto dirigido a producir la muerte a otro; configurándose como atenuante del homicidio calificado la situación de la persona que con intención de lesionar causa la muerte;

c) Que en cuanto a las penas privativas de libertad deben reservarse, en el caso de aplicarse como penas principales y exclusivas; ya que su esencial desarrollo del derecho Penal en los países caracterizados o influido por la cultura occidental. (p. s/n)

Ruiz, (2013)

En Ecuador, investigó: “La prueba material en el delito de homicidio en la legislación procesal penal ecuatoriana” con las siguientes conclusiones: a) La actividad probatoria es uno de los aspectos más importantes en el proceso Penal. Cuando el representante de la Fiscalía, el acusador particular, por ello con propiedad se ha dicho que es el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido a la decisión de los Jueces. b) La Ley, nos proporciona el camino para llegar a las pruebas, sean estas testimoniales, materiales y documentales como ya se ha desarrollado en el presente trabajo, es lo que en el proceso penal se conoce como “medio de prueba”. El hecho es la prueba, el vehículo a través del cual ésta llega al proceso es el medio de prueba. Insistimos, la determinación de cuáles son esos medios de prueba la hace la ley, la misma que señala el momento, la forma, la persona, etc., como debe introducirse el medio de prueba en el proceso, a fin de que pueda ser valorizado por el juez o tribunal. c) Los medios de prueba son los instrumentos que se deben utilizar para demostrar un hecho procesal cualquiera. De acuerdo con nuestro medio legal, los medios de prueba se traducen en Prueba material, prueba testimonial y prueba documental. d) En el delito de homicidio hemos de concluir que la prueba más utilizada es el material. Tanto en la indagación previa como instrucción fiscal a la que me he referido dentro de uno de los capítulos de esta Tesina, se investiga y no se prueba. En efecto, en la etapa de la instrucción fiscal, el representante de la Fiscalía, recoge los elementos materiales de la infracción, a fin de presentarlos ante las autoridades correspondiente, es decir, todas las investigaciones y pericias practicadas durante la indagación previa como etapa pre procesal y en la instrucción fiscal, alcanzan el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa de juicio, todo de acuerdo con los principios de la contradicción, oralidad, publicidad e inmediación. (p. s/n)

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

2.1.2 Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.2 El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi

2.2.1.3 Definición del derecho penal

Para Franz Von Liszt (1851- 1919) tratadista penal alemán, señala que "el Derecho Penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia"

2.2.1.4 El Ius Puniendi

Según (López Betancourt, 2007) el Derecho Penal subjetivo se identifica con el ius Puniendi, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El ius puniendi solo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena.

2.1.3 La jurisdicción

2.2.1.3.1 Definición

Couture la define como: "la función pública realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídico mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factible de ejecución".

Chiovenda dice que puede ser definida como "la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva".

Etimológicamente la palabra jurisdicción se deriva de la expresión latina jus-diver o jurisdictione, que significa decir o declarar el derecho, aplicarlo a los casos particulares.

Caravantes, define a la jurisdicción como "la potestad pública de conocer de los asuntos civiles y criminales y de sentenciarlos con arreglo a las leyes".

Manresa la conceptúa como "la potestad de que se hayan investidos los jueces para administrar justicia".

Para Calamandrei, la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir, garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos"

Según Eduardo Couture, la jurisdicción es la función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Las definiciones anteriores coinciden en que es una potestad que permite a los jueces conocer y sentenciar las causas que ante ellos se presentan.

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas, (2017) los elementos de la jurisdicción son:

- - **Notio:** (Poder de conocimiento): El órgano de la jurisdicción tiene la facultad para conocer de los conflictos sometidos a él.
- - **Vocatio:** (Poder convocar): El órgano de la jurisdicción cita a las partes a juicio.
- - **Coertio:** (Poder de coerción): El órgano puede decretar medidas coercitivas cuya finalidad es remover aquellos obstáculos que se oponen al cumplimiento de la jurisdicción.
- - **Iudicium:** (Poder de decisión): El órgano de la jurisdicción tiene la facultad de decidir, decisión con fuerza de cosa juzgada.
- - **Executio:** (Poder de ejecución): Este poder tiene como objetivo el cumplimiento de mandamiento que se derive de la propia sentencia o de un título suscrito por el deudor y que la ley le asigna ese mérito.

Bautista, (2007)

La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que se forma de la locución ius dijere, la cual literalmente significa —decir o indicar el derecho. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. s/n)

Sánchez, (2004) “señala que la jurisdicción es la función pública de administrar

justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, en este caso, por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos”. (p. s/n)

2.2.1.4 La competencia

2.2.1.4.1 Concepto

Según Cubas, (2014) “La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley”. (p.19)

Para Cafferata – Tarditti, la competencia es una «...especie de división del trabajo jurisdiccional entre diferentes tribunales».

2.2.1.4.2 La regulación de la competencia en materia penal

Frisancho, (2012) “Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (p.19).

2.2.1.4.1 Criterios para determinar la competencia en materia penal

Será competente para juzgar al imputado el juez del lugar en que el hecho punible se hubiere cometido. En caso de delito imperfecto o tentado, será competente tanto el juez del lugar en donde se realizó el último acto de ejecución.

Nos señala San Martín, (2002), dice que los criterios para determinar la competencia penal son los siguientes:

- a. Materia:** es la naturaleza jurídica del asunto litigioso.
- b. Territorio:** es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.
- c. Cuantía:** es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.
- d. Grado:** que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendido la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia.

2.2.1.4.3 Determinación de la competencia en el caso en estudio

Según Cubas, (2006) señala: Por el territorio. Se delimita la autoridad de un Juez, en relación con un ámbito geográfico determinado, porque en la práctica es imposible que un solo Juez pueda administrar justicia en todo el país.

➤ **Por conexión**

Asencio Mellado, establece que, sí se da conexidad, la misma es preferente, y no es posible proceder a enjuiciar conductas o sujetos de modo separado. De hacerse así, se puede producir una evidente indefensión del imputado por causa de toda suerte de manipulaciones que pueden poner en peligro la propia imparcialidad judicial.

Asencio Mellado, dice: la conexidad constituye un criterio determinante de la competencia y puede definirse como un enlace o vínculo objetivo entre hechos diversos.

La regla general es que, para cada delito que conozca la autoridad judicial, debe existir un proceso. La conexidad es un criterio que opera como excepción a esta regla, y le corresponderá a la autoridad judicial hacer de varias causas un solo proceso.

La aplicación de criterios de conexidad se justifica sólo si cumple con los siguientes fundamentos:

- Permite la economía Procesal.
- Evita sentencias contradictorias.
- Evita la eventual destrucción de la continencia de la causa.
- Preserva el derecho de defensa, y
- Garantiza la imparcialidad del juez.

➤ **Efectos de la conexión**

Cuando se sustancien procedimientos conexos por delitos de acción pública, se acumularán y será competente:

- El juez que conozca del hecho más grave.
- Sí los hechos están sancionados con la misma pena, el juez del lugar en que se cometió el primero; y,
- Sí los hechos son simultáneos o no constan debidamente cuál se cometió primero, el juez que haya prevenido.

Cuando un mismo órgano judicial es competente para conocer de todas las infracciones por enlazar, no es necesario aplicar las reglas de conexidad. Incluso, cuando en un mismo partido judicial existen diferentes órganos competentes, el asunto se resuelve mediante las normas de reparto de terminadas en la Ley Orgánica Judicial, o en acuerdos emanados por el Órgano Judicial.

➤ **Por el grado**

Según Rafael de y Castillo Larrañaga nos dicen que este vocablo en su acepción jurídica, también significa cada una de las instancias que puede tener un juicio o bien el número de juzgamientos de un litigio. También se hace referencia al “grado de jurisdicción como el lugar que ocupa un órgano jurisdiccional en el orden jerárquico de la Administración de Justicia.

➤ **Juez de Paz Letrado**

Los Juzgados de Paz Letrados, que tienen competencia establecida por el Consejo Ejecutivo del P.J. (Art. 55° LOPJ).

El artículo 2121 del Código Civil se refiere a la Teoría de los Hechos Cumplidos.

➤ **Juez Especializado en lo Penal**

(Guillermo Cabanellas de torres)El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en ti n pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto

➤ **Sala Penal de la Corte Suprema**

Las Salas Supremas Penales conocen:(Art.15 Ley orgánica del poder judicial)

1. En grado en los procesos sentenciados por las Cortes Superiores, que sean de su competencia;
2. De los recursos de revisión conforme a ley;
3. De las contiendas y conflictos de competencia;
4. De la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por los Vocales Superiores, los Fiscales Adjuntos Supremos y Superiores y los Miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar;
5. De las extradiciones activas y pasivas;
6. De los demás procesos previstos en la Ley

Recurso de casación, quejas en denegatorias de apelación, extradiciones previstas en la Ley, cuestiones de competencia, juzgar delitos de funcionarios, entre otros.

➤ **Por el turno**

GÓMEZ LARA define el turno como "un sistema de distribución de los asuntos nuevos entre diversos órganos jurisdiccionales, ya sea en razón del orden de presentación de dichos asuntos o en razón de la fecha en la cual estos se inician". Luego el autor agrega "Si el turno se establece no por fechas, sino por orden de llegada de los asuntos, es claro que debe organizarse una oficialía de partes única para todos los juzgados, la que distribuirá los asuntos nuevos entre los juzgados en función del orden de presentación". En el mismo sentido de dar al turno un significado amplio

OVALLE FAVELA señala que este "se puede llevar a cabo por períodos (horas, días, semanas, etc.), por orden de ingreso, por programas automatizados, etcétera.

2.2.1.5 La acción penal

2.2.1.5.1 Concepto

Ugo Rocco, señala que el derecho de acción es un derecho subjetivo individual, frente al Estado, de pretender su intervención y la prestación de la actividad jurisdiccional para la declaración de certeza de los intereses tutelados en abstracto por el derecho objetivo.

Jorge Zabala considera que la acción penal es el poder jurídico concedido por el estado a las personas y/o al ministerio público, con el fin de solicitar al órgano jurisdiccional que inicie el proceso penal cuando se ha violado una norma jurídica penal protegida.

2.2.1.5.2 Clases de acción penal

Rosas, (2014) expone la siguiente clasificación:

a) El ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

b) El ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (Pag.23).

2.2.1.6 El proceso penal

2.2.1.6.1 Concepto

Nos señala Cubas, (2005) “El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.”. (p.23)

2.2.1.6.2 Clases de proceso penal

El proceso penal peruano según la legislación actual se divide en proceso común y proceso especial (Pg.23)

2.2.1.6.1.1. Proceso penal común

1. Definiciones

Nos señala Burgos, (2003)

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (p.24)

2. Características del Proceso Penal Común

Nos indica Rosas, (2015) que el Proceso Penal Común, así como sus instituciones se edifica sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes características son:

A. Determinación de los roles: separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa. Si el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal, dejando el Juzgamiento a cargo de los jueces penales.

B. Rol fundamental del Ministerio Público. La figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias.

C. El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. El Juez de la Investigación Preparatoria debe asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe para que realmente cumpla con la función de garantía.

D. Se establece la reserva y el secreto en la investigación. Entendemos como reserva de la investigación cuando esto implica el mantenimiento en la esfera particular de los sujetos procesales del

contenido de la investigación, con exclusión de los demás que no son considerados como sujetos procesales, mientras que el secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial.

E. Nueva organización y funciones de los Jueces y Fiscales. Este nuevo modelo implementado por el Código Procesal Penal ha modificado sustancialmente la estructura, organización y funciones del sistema de justicia penal. Así, -como se verá más adelante- la Fiscalía de la Nación ha incorporado la Fiscalía Corporativa, como la figura del Fiscal Coordinador. Ocurre lo mismo en el Poder Judicial con los Jueces de la Investigación Preparatoria, Unipersonal y Colegiado.

3. Sujetos de procesos

Manifiesta Calderón, (2013)

Manifiesta que modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales. Se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable. En el nuevo Código Procesal Penal se incluyen a la víctima y las personas jurídicas sobre las que van a recaer las medidas accesorias previstas en los artículos 104° y 105° del Código Penal. Además, en los procesos promovidos por acción privada, tenemos al querellante. (p.26)

3.1 Auxiliares

Oré, (2003) considera que “son sujetos procesales indispensables el Juez Penal, el Ministerio Público y el imputado. Y sujetos procesales dispensables o contingentes el actor civil y el tercero civilmente responsable”. (p.26)

4. Etapas del proceso penal

A. La Etapa de investigación preparatoria:

Nos señala Reyna, (2016) Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: “Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación”.

Nos dice Sánchez, (2008) “La investigación preliminar constituye una de las fases de

mayor importancia en el proceso penal, se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, la importancia de esta radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa”.

B. La Etapa Intermedia

De la Jara & vasco, (2007) “El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral”

Sánchez, (2009)

La etapa intermedia del procesal penal “Constituye el espacio el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional-juez de la investigación preparatoria-para prepararse a la fase siguiente de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de la excepción. (p. 157).

C.La Etapa del juzgamiento

Sánchez, (2009)

La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p. 175).

5. Plazos del proceso penal

Cubas, (2006)

De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal; la investigación está a cargo del Fiscal, ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; sino quien le corresponde la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez Penal. (p. s/n).

6. El objeto del proceso

Según Rosas, (2007)

El objeto fundamental del proceso penal es una determinada relación de derecho penal que nace de un hecho considerada y calificada como delito, ésta relación se desarrolla entre el Estado y el individuo al quien se le atribuye ser autor del hecho, con el fin de que sea aplicada a éste último, la ley penal, estimando que si no existe imputación directa de un delito no puede surgir el proceso. (p. 233)

2.2.1.6.2.2. Proceso penal especial

A. Definición

Los siguientes autores nos señala De la Jara & otros, (2008)

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial. (p. 49)

Principio del debido proceso

El debido proceso según Fix (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Asimismo, el debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito el auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados (Rosas ,2015).

El Debido Proceso puede entenderse como el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso judicial, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.

2.2.1.5.4.2 Elementos del debido proceso

Ticona (1994),

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al

individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (p. s/f)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.15.4.2.1 Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, 2005).

2.2.1.5.4.2.2 Emplazamiento valido

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chanamé, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3 Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4 Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5 Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que, en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

2.2.1.5.4.2.6 Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7 Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Ticona, (1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

B. Clases de proceso especiales

1. El proceso inmediato

Nos refiere Sánchez, (2006)

Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (p. 364).

2. El proceso por razón de la función pública

Nos señala Sánchez, (2004) “Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso”.

3. El proceso de seguridad

Sánchez, (2009) “Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero

no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad”.

4. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Nos indica Sánchez, (2004) “Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima”.

2.2.1.6.2.3 Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio

El proceso penal en estudio es un proceso común, en relación a mi expediente de homicidio simple cumplido de manera secuencial con las etapas de investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral. (Pg.32)

2.2.1.6.3 Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1 Principio de legalidad

Según Peña, (2014) “afirma que el principio de legalidad significa poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas” (p. 32).

Nos señala García, (2003) “El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley”.

2.2.1.6.4 Finalidad del proceso penal

Nos indica Rosas, (2013)

Es la actuación del *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad, pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal. (p.s/n)

Rosas, (2015)

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso. (p. s/n)

2.2.1.6.5.1 Los procesos penales en el nuevo código procesal penal

A. El proceso penal común

Rosas, (2017)

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso, penal cuya estructura tiene etapas diferencias Y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde. (p. s/n)

B. El proceso penal especial

Según Bramont, (1999)

Ya sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación. (p. s/n)

2.2.1.7 Los sujetos procesales

2.2.1.7.1 El ministerio público

2.2.1.7.1.1 Concepto

Rosas, (2015) “El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial”.

2.2.1.7.2 El juez penal

2.2.1.7.2.1 Concepto

Nos refiere Cubas, (2017) “El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapas procesales del juzgamiento”. (p. s/n)

Según Rosas, (2018)

Finalmente, el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto. (p. s/n)

2.2.1.7.2.2 Órganos jurisdiccionales en materia penal

Nos señala Cubas, (2008) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados. (Pg. 34)

2.2.1.7.3 El imputado

2.2.1.7.3.1 Concepto

Nos refiere Cubas, (2017)

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una

situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio. (p. s/n)

“Si bien es cierto el que el imputado puede ser cualquier persona física i individual, provista de capacidad de ejercicio, considerando como una participante más, pero no objeto del proceso penal. Es el principal protagonista del proceso penal”. (Pg.35)

2.2.1.7.4 El abogado defensor

2.2.1.7.4.1 Concepto

Nos señala Rosas (2018) “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico”. Pág. 35).

Cubas, (2019)

Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elecciones, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. (p. s/n)

2.2.1.7.4.2 El defensor de oficio

Nos define Cubas, (2019) “La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, más al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador”.

2.2.1.7.5 El agraviado

2.2.1.7.5.1 Concepto

Nos señala Rosas, (2018) “Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”.

Nos indica Cubas, (2019) “La víctima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado”.

2.2.1.7.5.2 Intervención del agraviado en el proceso

Cubas, (2015) “El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil”. (277).

2.2.1.8 Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1 Conceptos

Son limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos aflictivas.

2.2.1.8.2 Principios para su aplicación

Nos refiere Neyra, (2012) “La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo”.

2.2.1.8.2.1 Principio de necesidad

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación, en cada caso, de la necesidad e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir, que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. (p. 430).

2.2.1.8.2.2 Principio de proporcionalidad

Cubas, (2018)

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser. (p. 429).

2.2.1.8.2.3 Principio de legalidad

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2º. (p. 429).

2.2.1.8.2.4 Principio de prueba suficiente

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253º del CPP °. (p. 429).

2.2.1.8.2.5 Principio de provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al ‘proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir, una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas fe coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva. (p. 430).

2.2.1.8.3 Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1 Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

“Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24º f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...)”.

b) La prisión preventiva

“La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...)”

c) La intervención preventiva

“La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (...)”.

“El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico”.

2.2.1.8.3.2 Las medidas de naturaleza real

a) El embargo

“(…) el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva”.

“En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas”.

2.2.1.9 La prueba

2.2.1.9.1 Concepto

Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (p. s/n)

“la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”.

2.2.1.9.2 Objeto de la prueba

Encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. (p. s/n)

La noción del objeto de prueba responde a las siguientes preguntas ¿Qué puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la que puede actuar la prueba? En tal sentido el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. En el proceso penal el legislador ha definido lo que es el objeto de prueba en los

siguientes términos: Son objeto de prueba los hechos a los que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. (p. 231).

2.2.1.9.3 La valoración de la prueba

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (Pg.40)

2.2.1.9.4 El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (p. s/n)

Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.9.5 Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1 Principio de la unidad de prueba

“Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos”.

2.2.1.9.5.2 Principio de la unidad de prueba

“Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción”.

Sostiene que durante la actividad probatoria se incorporan al proceso una pluralidad y diversidad de medios probatorios, lo que, para los fines de valoración (“apreciación”), deben ser consideradas como una totalidad, como un solo conjunto de lo diverso y múltiple. O sea, no se puede prescindir arbitrariamente de apreciar alguno de los componentes de ese conjunto unitario y complejo. (p. 185)

2.2.1.9.5.3 Principio de la comunidad de la prueba

“también llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció”

2.2.1.9.5.4 Principio de la autonomía de la prueba

Nos dice Devis, (2017)

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (p. 44).

2.2.1.9.5.5 Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que, si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado. (P.g.45)

2.2.1.9.6 Etapas de la valorización de la prueba

2.2.1.9.6.1 Valorización individual de la prueba

Es de entender que en el Derecho Probatorio no solo se reglamenta a través de normas procedimentales, sino que también en algunas normas sustanciales.

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.1.1 La apreciación de la prueba

La presunción de inocencia como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que debe existir una actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma quepa inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismos.

2.2.1.9.6.1.2 Juicio de incorporación legal

Nos indica Talavera, (2013)

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (p. 46)

2.2.1.9.6.1.3 Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

“Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio”. (p. s/n)

En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009). Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que, si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencia materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (p. s/n).

2.2.1.9.6.1.4 Interpretación de la prueba

Es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos¹ discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez. (Pg.43)

2.2.1.9.6.1.5 Juicio de verosimilitud (Valoración intrínseca)

“Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia”.

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (p. s/n).

2.2.1.9.6.2.2 Razonamiento conjunto

Nos señala Devis, (2018)

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso. (p.49)

2.2.1.9.7 El informe policial como prueba pre constituido y prueba valorada en las sentencias en estudio

2.2.1.9.7.1 El informe policial

2.2.1.9.7.1.1 Concepto

“Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción”.

2.2.1.9.7.1.2 El informe policial en el código procesal penal

1. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

2. El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Frisancho, 2013, p. 651)

2.2.1.9.7.2 Documentos

2.2.1.9.7.2.1 Concepto

Es un testimonio material de un hecho o acto realizado en funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc.

2.2.1.9.7.2.2 Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

En el proceso se actuaron los siguientes documentos:

- Acta de intervención del 14 de Setiembre del 2014
- Acta de denuncia verbal
- Acta de reconocimiento
- Acta fiscal de fecha 17 de octubre del 2014
- Acta de defunción de fecha 15 de Setiembre del 2014

2.2.1.9.7.3 La pericia

2.2.1.9.7.3.1 Concepto

“La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”. (p. s/n)

Asencio (2003), como: "un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión". (p. s/n).

2.2.1.9.7.4 La testimonial

2.2.1.9.7.4.1 Concepto

La prueba testimonial es todo aquello que aportan los testigos en base a su conocimiento sobre la situación en controversia, en la etapa probatoria de los juicios (que pueden ser juicios laborales, juicios sucesorios o juicios penales) generalmente en las audiencias, en contacto directo con la autoridad que es el secretario o juez del juzgado. El aporte de estos, proviene siempre de terceros que no tienen ningún interés en el resultado del juicio ni tampoco algún lazo de parentesco cercano que pudiera inducir a declarar en favor o en contra de alguna de las partes.

2.2.1.10 La sentencia

2.2.1.10.1 Etimología

“En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín “*sententia*”

2.2.1.10.2 Concepto

Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

2.2.1.10.4.2 La motivación como actividad

Nos indica Colomer, (2005).

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control

posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (p.53)

2.2.1.10.5 La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Nos señala Linares, (2005)

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal.

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (p.54).

2.2.1.10.6 La construcción probatoria en la sentencia

San Martín, (2006)

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente, (p. s/n).

Seguendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- “a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar porque ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que las fuerzas probatorias de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico”.

Nos señala Talavera, (2012)

Seguendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

2.2.1.10.7 Motivación del razonamiento judicial

Nos indica Talavera, (2008)

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatar: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (p.56).

2.2.1.10.8 Estructura y contenido de la sentencia

La parte expositiva, contiene en esta parte, se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, además se detalla el desarrollo etapas más importantes (Calderón, 2010, p. 59)

La parte considerativa, para Calderón (2010), dice que se encuentra una argumentación compleja, basada en conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juez y que justifican el fallo. (p.59).

Sostiene Castillo (2002, p .213): (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana, es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio, ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutive, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento

2. Parte expositiva

3. Parte considerativa

- Determinación de la responsabilidad penal
- Individualización judicial de la pena
- Determinación de la responsabilidad civil

4. Parte resolutive

5. Cierre

Comentando lo expuesto, el mismo Chanamé (2009) expone: (...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado

2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces.

Lo expuesto, más la praxis judicial vista en los ámbitos penales, permite establecer que existe partes bien diferenciadas en el texto de la sentencia penal, parte expositiva, considerativa y resolutive. (p. 443)

2.2.1.11 Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1 Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

2.2.1.11.2 Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se dice que el fundamento del derecho de impugnación se encuentra en el principio o derecho a la doble instancia. La doble instancia puede ser definida como una fase particular del proceso, que se lleva ante un órgano jurisdiccional distinto y superior al que dictó el acto objeto de impugnación, y que se abre siempre mediante la interposición de determinado medio de impugnación. (Pg.73)

2.2.1.11.3 Finalidad de los medios impugnatorios

El fin que revoque o anule la decisión jurisdiccional.

2.2.1.11.4 Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1 Defunción

Nos señal Palacios, (2013)

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte agraviada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del Derecho. (p. 59)

2.2.1.11.5 Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal

2.2.1.11.5.1 El recurso de reposición

Peña, (2014)

El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es de decir contra meras articulaciones o el impulso procesal, el nombramiento de un perito el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, este recurso se interpone ante el mismo juez que dictó el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando desde la notificación de la resolución. (p. s/n).

Reyna, (2014)

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dictó quien los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión. (p. 542)

2.2.1.11.5.2 El recurso de apelación

Sánchez, (2008) “La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución”. (p. 60).

Cubas, (2016) “La apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución”. (p.60)

2.2.1.11.5.3 El recurso de casación

Es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la Ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in indicando o bien error in procediendo, respectivamente. Su fallo le corresponde a la Corte Suprema de Justicia y, habitualmente, al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior o en su caso uno específico.

2.2.1.11.5.4 El recurso de queja

Sánchez, (2008) “El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho”.

Reyna, (2015) “El recurso de queja de derecho es un medio impugnatorio que busca lograr el control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por el juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso de denegatoria del recurso de casación”. (p. 560)

2.2.1.11.5.5 Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso

Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado penal Colegiado de Piura.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Piura, este fue la Primera Sala de Apelaciones.

2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1 Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1 La teoría del delito

Nos señala Gálvez, (2012)

Sostiene que como es aceptado casi unánimemente, el delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico y antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad). Habiéndose discutido si la punibilidad en sí misma integra o no el concepto o estructura del delito, y llegado a la conclusión de que ésta es una categoría distinta que no integra propiamente la estructura del delito; pudiendo presentarse casos en que, pese a que nos encontramos ante un delito, no sobreviene o no es necesaria la punibilidad. (p. s/n)

2.2.2.1.1.1 Componentes de la teoría del delito

2.2.2.1.1.1.1 Teoría de tipicidad

Hurtado, (2005)

Refiere que es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho tipo penal. Se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal (el tipo). La tipicidad es la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. Es decir, la acción o la omisión para que constituya delito habrán de estar comprendidas en una de las figuras dolosas o culposas contenidas en el código penal o en las leyes penales especiales, dadas la vigencia del principio de legalidad y del delito de las penas. (p. s/)

Bacigalupo, (1997) sostiene que es un instrumento conceptual para la identificación del comportamiento prohibido. La acción ejecutada por el autor es la acción prohibida por la norma cuando se subsume bajo un tipo penal.

Villavicencio, (2011) indica

Mediante este principio se exige que, el legislador describa de manera clara, precisa e inequívoca las conductas que han de considerarse como hechos delictivos. Por esta razón, aquellas normas ambiguas, generales e indeterminadas, esto es, las que consagran como hechos punibles comportamientos cuya descripción resulta inexacta, difusa o imprecisa, que, desconozcan el mandato contenido en la norma, pues permiten diferentes interpretaciones y dan lugar a la arbitrariedad judicial. (p. s/n)

Caro, (2008)

Cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo). (p.63)

Nos señala Hurtado, (2004) “Es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho al tipo penal. (...) valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley” (p.63).

2.2.2.1.1.1 2 Teoría de la antijuridicidad

Nos señala Jakobs, (2004) “de manera absolutamente general, puede decirse que la razón de ser de la antijuridicidad penal en la teoría del delito es determinar si las reglas generales de atribución del hecho delictivo se mantienen en caso entren en juego otros intereses que resultan también jurídicamente relevantes”. (p. s/n)

Es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no sólo al ordenamiento penal), Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta

encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. (Villavicencio, 2014).

Por su parte Ulloa (2012) sostiene, que “la antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general, no sólo al ordenamiento penal” (p.63)

2.2.2.1.1.1.3 Teoría de culpabilidad

Una primera conceptualización de la culpabilidad en la teoría del delito la realizó Merkel (2004), quien definió la culpabilidad “como el obrar o no obrar antijurídico de una persona que, según los criterios corrientes, constituye a esta como tal en una deuda”

Hurtado, (2006) refiere:

Que la culpabilidad es el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica, aunque podía hacerlo; aquí se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental) es decir se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica. En términos generales la culpabilidad es la conciencia que tiene la gente de la antijurídica de su acción, así mismo la culpabilidad es la irreprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a Derecho. (p. s/n)

Pena, (2012) indica:

Que la culpabilidad e precisamente el campo donde se valoran jurídicamente las características personales del autor del delito (imputación individual) y que la culpabilidad no solo puede ser considerada como un elemento categorial del delito, sino también como un principio político-criminal que otorga al juzgador, criterios racionales de merecimiento y necesidad de pena en cohesión con sus fines preventivos. (p. s/n)

Por ultimo García, (2005) indica que, en la doctrina tradicional, la culpabilidad abarca tres elementos constitutivos: La imputabilidad, el conocimiento del carácter antijurídico del hecho y la exigibilidad de otra conducta.

2.2.2.1.1.4 Consecuencias jurídicas del delito

Bacigalupo, (1997) sostiene:

Que la materia del tema de las consecuencias jurídicas propias del derecho penal se puede caracterizar como la teorización en esta rama del derecho de los puntos de vista que consideran al derecho penal como un instrumento al servicio del valor justicia frente a los que lo entienden como un instrumento que debe servir prioritariamente al valor utilidad. La primera concepción guarda una mayor relación con la moral, mientras que la restante se vincula más con la política social.

Fontan, (1999)

Afirma que hoy no se puede decir que todos los delitos tengan como consecuencia una pena, ni que sea la pena la única consecuencia del delito. La reacción penal ha experimentado una evolución en el sentido de admitir que también los inimputables son susceptibles y están necesitados de resocialización, en la medida en que ejecuten acciones delictuosas y resulten sujetos peligrosos. Esos medios, distintos de la pena de que dispone el Derecho Penal moderno, reciben la denominación genérica de medidas de seguridad, están previstas también en la ley penal y cumplen función de prevención especial. (p. s/n)

Las medidas de seguridad pueden agruparse en doctrina en tres categorías principales: eliminatorias, como la reclusión de los habituales; educativas, concernientes a los menores, que modernamente se las independiza con el carácter de medidas tutelares; curativas, relativas a los alcohólicos, alienados, etcétera. (Villa, 2008).

San Martín (2008) indica que las medidas de seguridad destinadas a los imputables, su fundamento y medida estriban en la peligrosidad que, sumada a la culpabilidad, determina para estos sujetos una responsabilidad asegurativo social.

2.2.2.1.2 Teoría de la pena

2.2.2.1.2.1 Concepto

Vargas, (2015) refiere que la pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor.

Vargas, (2014) afirma que la Pena es la manifestación más violenta del poder del Estado que se manifiesta sobre las personas.

Roxin, (1998) dice que la pena es un mal que, de conformidad con la Ley, el Estado impone a quienes con la forma debida son reconocidos como culpables de un delito.

2.2.2.1.3 Teoría de la reparación civil

Hirs, (2015) la reparación no presenta ni una sanción penal ni una consecuencia jurídico- penal independientemente, ni algo similar, solo provoca un efecto mediato a favor del ofendido, esto es, la imposición de una suma dineraria por concepto de Reparación Civil.

Peña, (2011) que la reparación civil no constituye pues un nuevo fin del Decreto penal, sino que se demuestra como una acción que se refunde en el Proceso Penal amen de instaurar en dicho procedimiento un concepto lato de lo que debemos considerar por “tutela jurisdiccional efectiva” en cuanto al legítimo derecho de las víctimas de ser resarcidas por los daños causados por la conducta criminal.

El hecho de que la determinación civil se determine conjuntamente con la pena no significa en modo alguno que a toda pena haya que anexársele una reparación civil, pues no toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente. (Caro, 2008).

Nos señala Gálvez, (2011) que la pena como la reparación civil derivada del delito comparte un mismo presupuesto (la realización de un acto ilícito), resulta indiscutida la afirmación de que la reparación civil no es una pena.

2.2.2.1.4 Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.1.4.1 Investigación del delito investigado

El título I, del Libro Segundo del Código Penal trata sobre los temas contra la vida el cuerpo y la salud. Y aparece como primer delito específico, el tipo penal básico del homicidio, tipificado en el artículo 106 del cuerpo sustantivo. “...El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

2.2.2.1.4.2 El delito de homicidio simple

Roy, (1998) menciona que "el diagnóstico de la muerte se basa en signos de los tres sistemas vitales: Sistema Nervioso Central- se refiere a la pérdida del conocimiento, inmovilidad, flacidez

muscular y pérdida de reflejos-, el Sistema Circulatorio- derivan del cese de las funciones del corazón-, y -sistema Respiratorio-se fundamenta en la ausencia de la columna de aire en movimiento por el funcionamiento de los pulmones".

2.2.2.1.5 El delito contra el patrimonio, en modalidad de robo agravado en grado de tentativa

Concepto del delito de robo

Para Peña (2009), establece:

(...) el Robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa. (pp. 229-230)

Concepto del delito de robo agravado

Salinas (2010) manifiesta.

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (p. 146)

Regulación

Se encuentra en el artículo 188 y 189 del Capítulo II, del Título V Delitos contra el patrimonio, del Código Penal.

Artículo 188.- Robo, establece "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años."

Artículo 189.- Robo agravado, establece "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.

3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. Sobre vehículo automotor

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental". (Jurista Editores, CPP, 2015, pp. 179 – 171)

Elementos constitutivos del delito de robo y del robo agravado

a) Apoderamiento ilegítimo El apoderamiento es la acción a través de la cual el agente logra obtener un poder efectivo, real y fáctico sobre un bien total o parcialmente ajeno. El sujeto activo de robo agravado pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Para ello utiliza violencia o amenazas contra la vida o la salud del sujeto pasivo o del directamente agraviado por el delito. En el robo agravado la acción de apoderamiento requiere el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo. Este desplazamiento debe lograrse a través de violencia física o amenazas contra la vida o la integridad física y, además, concurriendo cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189 del C.P. (Rodríguez, 2006, p. 379)

b) El bien mueble total o parcialmente ajeno Objeto material del delito de robo agravado es el bien mueble total o parcialmente ajeno. El bien puede definirse como el objeto material o inmaterial susceptible de apropiación, aprovechable y con valor económico. La noción para los efectos de interpretar el delito de robo agravado debe limitarse utilizando los conceptos del derecho privado, pero, necesariamente, adecuándolos a los límites, principios y funciones del Derecho penal. Como advierte PEÑA CABRERA, para el ordenamiento jurídico penal el bien posee una significación más amplia que la atribuida por la norma civil. Los bienes transportables de un lugar a otro, movidos por sí mismos, o por fuerzas externas, son muebles para la ley penal, de suerte que, inclusive, los inmuebles por accesión y los de carácter representativo están involucrados dentro del concepto penal del bien mueble. (Rodríguez, 2006, p. 380)

c) Sustracción del bien del lugar donde se encuentra El apoderamiento se logra mediante la sustracción del bien del lugar donde se encuentra. Por la sustracción violenta o con amenazas se consuma el robo. El robo agravado se perfecciona con la sustracción violenta, con amenazas y concurriendo, además, las circunstancias agravantes previstas en el art. 189 del C.P

La sustracción implica el quebrantamiento en el ámbito espacial de custodia o protección del bien ajeno. Al quebrantar este ámbito, el sujeto activo imposibilita que el sujeto pasivo siga tentado la posibilidad de ejercer sobre el bien mueble los actos propios del dominio. Sin embargo, no basta el quebrantamiento de la custodia anterior, sino que, además, el sus trayente debe constituir una nueva custodia o ámbito de disposición y vigilancia.

En el robo agravado, la sustracción significa alejar violentamente el bien de la esfera de custodia de la víctima, del lugar donde se encuentra el objeto material del delito.

El lugar donde se encuentra debe interpretarse como ámbito de custodia del sujeto pasivo. (Rodríguez, 2006, p. 380)

d) Empleo de violencia contra la persona o amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física Jurídicamente se entiende por violencia la fuerza en virtud de la cual se priva a otra persona del libre ejercicio de su voluntad, compeliéndolo u obligándolo material o moralmente a hacer o dejar de hacer lo que según su posibilidad tiene derecho a realizar o dejar de realizar.

Cuando el artículo 189 del C.P. se refiere a la violencia contra la persona, se trata de la violencia física (vis absoluta), y en la amenaza a la violencia psicológica (vis compulsiva).

En la violencia física el agresor imposibilita a la víctima para oponerse o resistirse a su dominio físico. El agresor impide los movimientos de rechazo del agredido, le impone su fuerza corporal

e) Especiales elementos constitutivos del robo agravado

e.1) La acusación de la muerte o lesiones graves a la víctima (...) para que concurra la circunstancia agravante de robo con resultado de muerte o lesiones graves contra la víctima se debe introducir, como mínimo, la exigencia explícita de que el agente debiera haber previsto la muerte o las lesiones graves contra la integridad física o mental del sujeto pasivo. De lo contrario se estaría dando paso a la responsabilidad objetiva, agravando la pena (cadena perpetua) aplicable al autor del robo que, en realidad, no quiso ni pudo prever el resultado acaecido (muerte o lesiones graves). (...) Se pueden presentar casos en donde el robo seguido de muerte o lesiones graves a la víctima suponga duda sobre el grado de lesión a la integridad física que quiso causar al agente. (Rodríguez, 2006, pp. 384-385)

e.2) El robo cometido por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización delictiva o banda Esta circunstancia agravante del delito de robo se basa en el mayor contenido de ilicitud que ostenta el accionar del agente que actúa con el concurso de una organización delictiva.

De esta manera el sujeto activo facilita su designio delictivo y restringe aún más la posibilidad de la víctima para oponerse al robo.

El grado de indefensión de la esfera de custodia que tiene el propietario del bien mueble se incrementa ante el ataque múltiple que recibe por parte de más de un agresor.

Existe organización delictiva desde que dos o más personas esbozan o programan un proyecto o propósito criminal (en este caso para perpetrar el robo). Para ello buscan la manera de construir o desarrollar la idea preconcebida de perpetrar o cometer robos. El agente debe actuar en calidad de integrante de la organización delictiva. Es decir, actúa en función a ella y para beneficio de la organización. (Rodríguez, 2006, p. 388)

La pena en el delito de robo agravado

De acuerdo al caso concreto sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado la pena es pena privativa de la libertad, así está regulado por el artículo 189 primer párrafo del Código Penal vigente, al referirse “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...)”.

MARCO CONCEPTUAL

Robo: Para Peña (2009), establece:

(...) el Robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa. (pp. 229-230)

Robo Agravado: Salinas (2010) manifiesta.

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (p. 146)

Abogado de oficio: Jurista asignado por el juez a una parte, ordinariamente por su falta de recursos económicos (Diccionario de la Real Academia Española, s.f.)

Acción: En materia penal, es la “conducta humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o por medio de una omisión”; en materia procesal, se conceptualiza como el “Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo” (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, s.f.)

Bien jurídico: concepto que presenta particular importancia en el ámbito del Derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

Calidad: Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor (Diccionario de la Real Academia Español, 2013)

Derecho fundamental: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, s.f.).

Dictamen pericial: "... es el acto procesal realizado por el perito por medio del cual, previa descripción de la persona, cosa o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y conclusiones que de ellos deriven.

Perito: Persona reconocida por su conocimiento de un arte u oficio, cuya opinión orienta al juez (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, s.f.).

Responsabilidad Penal: Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, s.f.).

Seguridad jurídica: (Teoría General del Derecho) Garantías de estabilidad en el tráfico jurídico, permite el libre desenvolvimiento de los particulares, desterrando la inhibición por incertidumbre. / Respeto a las normas establecidas por parte de la autoridad, sujetándose a la normatividad. / Imparcialidad, rectitud e independencia del poder judicial en el desempeño de sus funciones (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú, s.f.)

Voluntad: Facultad de decidir y ordenar la propia conducta (Diccionario de la Real Academia Española, 2013)

III. HIPOTESIS

3.1 Hipótesis General

El proceso sobre Robo Agravado en expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2019 evidencias las siguientes características: cumplimiento de plazo, y condiciones que garantizan el debido proceso.

3.2 Hipótesis Especificas

- 1.** El proceso judicial sobre Robo Agravado en expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2019 identifica las características del cumplimiento de plazos y las condiciones que garantizan el debido proceso según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudencias pertinentes.
- 2.** El proceso judicial sobre Robo Agravado en expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2019 permite describir las características del cumplimiento de plazos y las condiciones que garantizan el debido proceso según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudencias pertinentes.

IV.METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto,

pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2 Nivel de investigación

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1) En la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2 Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

4.3 Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los

elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: sobre proceso Robo agravado; expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019 que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares de proceso judicial en estudio, que lo distinguen de los demás.</p>	<p>Cumplimiento de plazo</p> <p>Claridad de las resoluciones</p> <p>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</p> <p>Condiciones que garantizan el debido proceso</p> <p>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</p> <p>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de robo agravado.</p>	<p>Guía de observación</p>

4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”.

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012,

56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

4.6 Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, Hipótesis, variables e indicadores y la metodología “(p.402)

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso Robo agravado; expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características relevantes de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; Distrito Judicial de Sullana, 2019?	Determinar las características del cumplimiento de plazos y el debido proceso las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; Distrito Judicial de Sullana, 2019?	Las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso judicial sobre, sobre Robo Agravado en el expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; Distrito Judicial de Sullana, 2019? evidencia las siguientes características relevantes: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
Específicos	¿Se evidencia a cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones en el proceso judicial que garantizan el debido proceso,	En el proceso judicial en estudio en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

4.8 Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

Observando el expediente materia de la investigación se puede verter que ha existido un debido proceso en el cual se ha observado los plazos que establece el Art.478 como son:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.

Basándose en los hechos materia de investigación a ocurrido el 08 de mayo del año 2014, por Robo Agravado, en agravio de A. delito contra el patrimonio.

Aporte	En el cuadro 1 se determinó tanto el debido proceso y cumplimiento de plazos del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01 Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial distrito judicial de Sullana- Sullana, 2019
---------------	---

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Que la secuencia de la presente investigación el juez falla

A) CONDENANDO al acusado A, B Y C como autor del delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado de conformidad con los artículos VII DEL TITULO PRELIMINAR, 23, 25, 45-A, 46, 93, 188, 189 tercer párrafo del código penal, y, artículos 201, 392, 394, 397, 398, 399, 497 y 499 del código procesal penal a CADENA PERPETUA. Sanción que deberán cumplir en el establecimiento Penitenciario que designe la autoridad administrativa. Condenado a B en la calidad DE COMPLICE SECUNDARIO, en agravio de BANCO DE CREDITO DEL PERU, Y A, B, C, D Imponiéndole TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Sanción que deberán cumplir en el establecimiento Penitenciario que designe la autoridad administrativa.

Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Que, con respecto a los puntos controvertidos se puede apreciar que en primera instancia del proceso el juez falla contra el imputado “A” imponiéndole una pena a CADENA PERPETUA y una reparación civil de CUATROCIENTOS MIL SOLES A FAVOR DE AGRAVIADO A

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

En el presente caso se ha garantizado el derecho a la defensa, la doble instancia y el debido procedimiento con arreglo a la Constitución Política del Perú y las normas vigentes sobre la materia

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

Respecto a los medios probatorios admitidos o medios de convicción, por las partes fueron incorporadas en su debida oportunidad para ser valorado por el fuero ordinario y jurisdiccional, pero con respecto a los puntos controvertidos, el representante del Ministerio Público, en la recurrida sólo se ha recogido y valorado las declaraciones de los testigos Cervantes, y al no existir inmediatez, persistencia en la incriminación y ningún otro elemento de prueba que las corrobore, no pueden desvirtuar la presunción de inocencia del imputado y además se contradicen con la declaración del agraviado.

Cuadro 6, Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

El primer argumento de apelación del imputado A radica en señalar “Yo si estuve el día del asalto, todo viene por mi compañero Fernando Rojas Palomino por quien conocí a un ex policía Segundo L.C, quien me ofreció trabajo para Talara, yo no quería hacerlo porque la policía ya me conocía, pero lo hice porque el ex policía conocía a colegas en Talara, me invito a Piura porque conocía a dos vigilantes de PROSEGUR y nos dijo que iba a ver un robo y que ellos estaban poniendo la visión, conversamos con los vigilantes M. A.A y M.I.V que eran seguridad, los dos vigilantes dijeron que sabían toda la información, ... Yo saqué la plata de las gavetas, esa fue mi participación, el ex policía fue el que disparó, porque M.B nos dijo que teníamos que disparar para que sea creíble el robo”

Los siguientes medios probatorios de cargo presentados por el Ministerio Público, tales como:

Testimoniales

Declaración de J.A.P.Y, Declaración de M.I.P.V, Declaración de L.W.R.R., Declaración de A.C.A

Documental

- Acta de Inspección Fiscal de fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce,
- Reporte de Telefónica del Perú de las Llamadas Entrante, Salientes y SMS de los números de celular 967699260 y 975679199 entre el tres y trece de mayo del dos mil catorce;
- Visualización del Video de la Cámara de Seguridad referido a la comisión del delito materia de juzgamiento,
- Acta de Visualización de Video,
- Copia Literal de Inscripción de Sociedades Comerciales de Pacifico Transportes y Servicios Generales,
- Ficha de RUC N° 2052978937 correspondiente a la Sociedad Comercial de Pacifico Transportes y Servicios Generales;
- Ficha RUC 20484054879 correspondiente a Procesadora de Gas Pariñas SAC, Contrato de Locación de Suministro de Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de Taxi celebrado entre Consolidated Group Perú SAC y Pacifico Transportes y Servicios Generales SRL, Factura 001-000413 emitida por Pacifico Transportes y Servicios Generales a favor de Procesadora de Gas Pariñas,
- Contrato de Alquiler de la Camioneta de Placa de Rodaje P2B-712 de fecha quince de abril del dos mil catorce.

5.1.1 Análisis de los resultados

Cuadro 1. Respeto de cumplimiento de plazos

Bandres, J. (1992) comenta que:

El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por el artículo 81° de la convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), el cual señala que “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías de un plazo razonable”. A su turno, el nuevo código procesal penal- Decreto Legislativo N°957, establece en el artículo 1° de su Título Preliminar que “la justicia penal (...) se imparte (...) en un plano razonable”. Estos dispuestos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso.

En tal sentido, resulta imperioso tener en claro lo que se debe entender por plazo razonable, los elementos para su análisis, así como la interpretación y relevancia jurídica de este derecho en las diferentes etapas del proceso penal. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante TEDH), así como del Tribunal Constitucional peruano (TC) brindan importantes consideraciones al respecto, cuyo estudio y análisis es indispensable para el mejor desempeño de la función fiscal.

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

León, R. (2008) manifiesta que:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimará la atribución de una falta de disciplina profesional.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras.

Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Rioja, A (2013) sostiene que:

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos; lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia).

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

El debido proceso, en cualquiera de sus manifestaciones, surge de su propia finalidad dual: cuando la necesidad de justicia y de paz social, cuando la necesidad de convivencia humana en sociedad hace indispensable para el desarrollo social se hace vital el proscribir el auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los derechos conculcados.

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

Zambrano, A. (s/f) menciona que:

El principio de congruencia consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez. Puede adoptar dos modalidades: La externa que es la propiamente dicha, se refiere a la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella. Y La interna, es la que mira a la concordancia entre la parte motiva y la resolutive del fallo. Dicho de otra manera, el juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver más allá de la pretensión del fiscal cuando se trata de un proceso penal, vale decir que el juez podrá resolver siempre menos que lo que pretende el fiscal, pero nunca más.

Cuadro 6. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Chero, F. (2010) argumenta que:

Los actos de investigación no pueden, por regla general, tener la eficacia jurídica de actos de prueba salvo que aquellas no puedan ser reproducidas en el juicio oral. El principio de aportación de parte permite una mejor separación de funciones de la tarea fiscal, la defensora y la jurisdiccional. Sólo por excepción legalmente establecida se admitirán pruebas de oficio. Aunque no compartimos este criterio respecto a la prueba de oficio por excepción, en razón que, estando delimitadas las funciones en el Nuevo Modelo Procesal, el Juez actúa como ente imparcial, correspondiendo la aportación de prueba a las partes y preeminentemente al Ministerio Público como Titular de la acción penal y responsable de la carga probatoria, lo contrario implicaría que el Juez tome partido por una de las partes, que por lo general, en aras de sostener la imputación-propio del modelo inquisitivo- es en contra del imputado.

El imputado, goza de un estado constitucional de inocencia, y le corresponde al Ministerio Público incorporar al proceso penal, el material probatorio tendiente a acreditar las afirmaciones vertidas en la acusación, puesto que existe un órgano que el estado ha dotado especialmente para ello, porque si por el contrario el Juez (unipersonal o colegiado), conoce con anterioridad el material probatorio se contaminaría y su fallo no sería el adecuado.

VI. CONCLUSIONES

1. En la presente investigación determinó las características, tanto en debido proceso y cumplimiento de plazos del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01 Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial distrito judicial de Sullana- Sullana, 2019
2. En la presente investigación se evidencio las características del debido proceso en el proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01 Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019
3. En la presente investigación se evidencio el cumplimiento de plazos en el proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01 Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019
4. Podemos colegir que si se evidencia el debido proceso, y se evidencia el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en consecuencia se ha dado buena administración de justicia en el distrito de Sullana- Sullana

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Armanza, M. (2006).** Derecho Modulo Penal. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L
- Bacigalupo, E. (1996)** Manual de Derecho Penal. Editorial Temis S.A. Tercera
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008).** Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bauman, J. (2000)** El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva
- Bravo Melgar, S. (1996).** Títulos Valores- Derechos y Obligaciones Cartulares. Ed. FECAT. Lima.
- Bacigalupo, E. (1999).** Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008).** Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: Finjus.
- Burgos V. (2002).** Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf
- Cafferata, J. (1998).** La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Cobo del Rosal, M. (1999).** Derecho penal. Parte general. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.
- Cuadrado Salinas (2010)** La investigación en el proceso penal, Ediciones LA LEY, pp. 120-121.)
- Calderón, A. y Águila, G. (2011).** El AEIOU del derecho. Modulo penal. LimaPerú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Cubas Villanueva, V. (2009).** El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su Implementación. Palestra. Lima

- Cobo, M. (1999).** Derecho penal. Parte general. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003).** La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.
- Cubas, V. (2003).** El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006).** El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Perú: Palestra.
- Cubas, V. (2015).** El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- De la Oliva Santos (1993).** Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandía, H. (2002).** Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Donna, E (2003).** Derecho Penal/Parte Especial. Tomo I. Rubinzal Culzoni Editores Buenos Aires
- Franciskovic Igunza (2002).** Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Fix-Zamudio, H. (1992)** “Administración de Justicia”. Diccionario Jurídica Mexicana. México, Parrua –UNAM. Instituto de Investigación Jurídica.
- Fairen, L. (1992).** Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E. (1990).** Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: Astrea.
- Ferrajoli, L. (1997).** Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición).
- Fontan (1998).** Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires: Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Frisancho, M. (2013).** Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Rodhas

Gaceta Jurídica. (2011). Vocabulario de uso judicial. Lima, Perú: El Búho.

García, P. (2005). Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf

García, P. (2012). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores
Gaceta Jurídica. (2011). Vocabulario de uso judicial. Lima, Perú: El Búho. García, P. (2005). Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf García, P. (2012). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores

Jurista Editores. (2015). Código Penal (Normas afines). Lima.

Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tirant Blanch.
Navas Corona, A. (2003). Tipicidad Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Muñoz, F. (2003). Introducción al Derecho Penal. (2da Edición). Buenos Aires Muñoz, F. (2007). Derecho Penal Parte General, Valencia.

Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba.

Neyra Flores J. A. (2007). Manual de Juzgamiento, Prueba Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal. Lima.

Peña, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima:Grijley

Peña, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Peña, R. (2011), Derecho Penal Parte General, Tomo II. Lima: editorial Moreno S.A.

Rojina, R. (1993). Derecho Procesal General. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

Rosas, J. (2005). Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.

Salinas, R. (2006). Delito Contra el Patrimonio. 2da.ed. Jurista Editores. Lima – Perú

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Ed. Idemsa. Lima. Perú

Salinas, R. (2013). Derecho Penal: Parte Especial. (5ta Ed.). Lima: Grijley.

San Martin, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: Grijley

Talavera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Tello, M. (2013). La investigación preparatoria en el Proceso Penal: nuevo paradigma o conservación del esquema inquisitivo Lima: San Bernardo Libros Jurídicos.

Talavera, P. (2009). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Vásquez, J. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I.). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Villavicencio, F. (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2013). Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley

ANEXOS

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				X				X				X				X
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X				X				X				X
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X				X				X				X
5	Mejora del marco teórico y metodológico			X				X				X				X	
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información				X				X				X				X
7	Elaboración del consentimiento informado (*)				X				X				X				X
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados		X														
10	Análisis e Interpretación de los resultados			X				X				X				X	
11	Redacción del informe preliminar			X				X				X				X	
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación				X				X				X				X
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación				X				X				X				X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación				X				X				X				X
16	Redacción de artículo científico			X				X				X				X	
Versión: 012		Código: R-RI		F. Implementación: 15-01-2019 de última actualización: 10-04-2019				Pág.: 1 de 28									
Elaborado por: Rector		Revisado por: Dirección de Calidad				Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0014-2019-CU ULADECH CATÓLICA Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite											

ANEXO 2

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
Soporte Informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Versión: 012 Código: R-RI	Implementación: 15-01-2019 F. actualización: última 10-04-2019	Pág.: 1 de 28
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0014-2019-CU- ULADECH CATÓLICA Actualización aprobada por Consejo

	<p>2. Describir las características del cumplimiento de plazos y el debido proceso sobre Robo Agravado del expediente N°417-2014-62-3102-jr-pe-01; segundo juzgado de investigación preparatoria de Sullana; distrito judicial de Sullana, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>			<p>Plazos en la Etapa intermedia</p> <p>Plazos en el Juicio oral</p>	<p>5. asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso. Si cumple</p> <p>1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Si cumple</p> <p>2. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo Si cumple</p> <p>3. Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, Si cumple</p> <p>4. Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencido el plazo fijado en el artículo anterior, el Juez de la Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco (5) días ni mayor de veinte (20) días Si Cumple</p> <p>5. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión Si cumple</p>
--	---	--	--	---	--

ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

PRIMERA INSTANCIA

I.- Variable “EL Debido Proceso”.

- I.1.- Debido proceso formal. -

1. En parte del encabezamiento de la sentencia se puede observar: Que se ha individualizado la sentencia, está indicado el N°417-2014-62-3102-JR-PE-01 de expediente, existe el número de la resolución correspondiente, se ha mencionado lugar donde ha sido emitida la sentencia, se ha brindado la fecha de expedición, existe el nombre del juez que ha emitido la sentencia, etc.

Si cumple

2. En lo que respecta a la prueba judicial se evidencia que existe base legal, según el cual, las partes en el proceso judicial han tenido el derecho de promover los medios de pruebas que le han favorecido. **Si cumple**

3. El juez actúa oficiosamente la ordenación forma parte de ese concepto de proposición y presentación de pruebas. **Si cumple**

4. Se puede observar la individualización de las partes: se individualiza ha individualizado al agraviado, a los acusados y al actor civil. **Si cumple**

5. Se ha evidenciado convicción del juez que se ha formulado a partir de los elementos aportados al debate. **Si cumple**

I.2.-Debido proceso sustantivo

6. Determina ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud las formalidades propias de cada juicio. **Si cumple**

7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado **Si cumple/No cumple**

8. El procedimiento vigente, las partes delimitan el tema controvertido, ya que a ellas corresponde la exposición de los hechos. **Si cumple**

9. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

10. Asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso. **Si cumple**

II.- Variable Cumplimiento de plazos

II.1. Plazo en la investigación preparatoria

Investigación Preliminar:

1. Proceso penal Simple: 60 días más ampliación 60 días más (120 días) / Proceso penal Complejo: 60 días a 8 meses. **Si cumple/No cumple**

2. El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3, es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona; y el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. **Si cumple**

Investigación preparatoria:

3. Proceso penal Simple: 120 días más ampliación de 2 meses = 6 meses aproximado. /Proceso penal Complejo: 8 meses más ampliación de 8 meses. **Si cumple**

4. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. **Si cumple**

5. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. **Si cumple**

II.2.- Plazos en la Etapa intermedia

1. Plazo para formular acusación por 15 días. En casos complejos y de criminalidad organizada, el Fiscal decide en el plazo de treinta días. En caso de sobreseimiento: El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días. Vencido el

plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar. La resolución se emitirá en el plazo de tres días. **Si cumple/No cumple**

2. El Juez se pronunciará sobre el requerimiento fiscal en el plazo de quince días. Para casos complejos y de criminalidad organizada el pronunciamiento no podrá exceder de los treinta (30) días. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez (10) días. Con su decisión culmina el trámite. **Si cumple**

3. La acusación se notificará a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días podrán las partes formular cuestiones. **Si cumple**

4. Entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de cuarenta (40) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días, bajo responsabilidad. **Si cumple**

5. Dentro de 48 horas notificación, Juez de Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal el auto de enjuiciamiento. **Si cumple**

II.3.- Plazos Para el Juicio Oral

1. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles. Cuando la suspensión dure más de ese plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio. **Si cumple**

2. La suspensión no superará el plazo de cinco días cuando haya acusación complementaria. **Si cumple**

3. La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior. **Si cumple**

4. Transcurrido el plazo sin que se produzca el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro Juzgado, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad disciplinaria que correspondan. **Si cumple**

5. Cuando por complejidad del asunto o lo avanzado de hora se difiera la redacción de la sentencia, se leerá sólo su parte dispositiva y un juez relatará los fundamentos que motivaron la decisión, anunciará día y hora de la lectura integral, llevándose a cabo en un máximo de ocho días posteriores a la lectura de la parte dispositiva ante quienes comparezcan. **Si cumple**

SEGUNDA INSTANCIA

I.- Variable Debido Proceso.

I.1.- Debido Proceso Formal. -

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. La prueba judicial encuentra basamento legal, según el cual, las partes en el proceso judicial, tienen el derecho de promover los medios de pruebas que le favorezcan. **Si cumple**

3. El juez actúa oficiosamente la ordenación forma parte de ese concepto de proposición y presentación de pruebas. **Si cumple**

4. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

5. La convicción de los jueces se formula a partir de los elementos aportados al debate. **Si cumple**

I.2.-Debido Proceso Sustantivo

1. Determina ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud las formalidades propias de cada juicio. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado **Si cumple**

3. El procedimiento vigente, las partes delimitan el tema controvertido, ya que a ellas corresponde la exposición de los hechos. **Si cumple**

4. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

5. Asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso. **Si cumple**

II.- Variable Cumplimiento De Plazos

II.1.- Plazos En La Investigación Preparatoria Investigación Preliminar:

1. Proceso penal Simple: 60 días más ampliación 60 días más (120 días) / Proceso penal Complejo: 60 días a 8 meses. **Si cumple**

2. El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3, es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona; y el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. **Si cumple**

Investigación Preparatoria:

3. Proceso penal Simple: 120 días más ampliación de 2 meses = 6 meses aproximado. /Proceso penal Complejo: 8 meses más ampliación de 8 meses. **Si cumple**

4. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. **Si cumple**

5. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. **Si cumple**

II.2.- Plazos en la Etapa intermedia

1. Plazo para formular acusación por 15 días. En casos complejos y de criminalidad organizada, el Fiscal decide en el plazo de treinta días. En caso de sobreseimiento: El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días. Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar La resolución se emitirá en el plazo de tres días. **Si cumple**

2. El Juez se pronunciará sobre el requerimiento fiscal en el plazo de quince días. Para casos complejos y de criminalidad organizada el pronunciamiento no podrá exceder de los treinta (30) días. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez (10) días. Con su decisión culmina el trámite. **Si cumple**
3. La acusación se notificará a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días podrán las partes formular cuestiones. **Si cumple**
4. Entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de cuarenta (40) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días, bajo responsabilidad. **Si cumple**
5. Dentro de 48 horas notificación, Juez de Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal el auto de enjuiciamiento. **Si cumple/No cumple**

II.3.- Plazos Para el Juicio Oral

1. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles. Cuando la suspensión dure más de ese plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio. **Si cumple**
2. La suspensión no superará el plazo de cinco días cuando haya acusación complementaria. **Si cumple**
3. La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior. **Si cumple**
4. Transcurrido el plazo sin que se produzca el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro Juzgado, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad disciplinaria que correspondan. **Si cumple**
5. Cuando por complejidad del asunto o lo avanzado de hora se difiera la redacción de la sentencia, se leerá sólo su parte dispositiva y un juez relatará los fundamentos que motivaron

la decisión, anunciará día y hora de la lectura integral, llevándose a cabo en un máximo de ocho días posteriores a la lectura de la parte dispositiva ante quienes comparezcan. **Si cumple**

ANEXO 5

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), EL objeto de estudio es el Proceso.

Primera variable:

La variable de estudio viene a ser el debido proceso en primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son dos por cada instancia, siendo: **Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo**, respectivamente.

Cada dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de cumplimiento, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de cumplimiento, los cuales son: muy bajo, bajo, mediano, alto y muy alto. Aplicable para determinar el cumplimiento de las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto del proceso en estudio, se califica con las expresiones: **si cumple y no cumple**

El cumplimiento de las dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

El cumplimiento de la variable: se determina en función al cumplimiento de las dimensiones.

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como **Anexo 1**.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis del proceso, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el proceso; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo del proceso.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada dimensión debido proceso formal y debido proceso sustantivo

Cumplimiento de los parámetros en una dimensión	Valor (referencial)	Calificación de cumplimiento
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alto
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alto
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediano
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Bajo
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy bajo

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

El cumplimiento de la dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

El cumplimiento de la dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy bajo.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIMENSIONES DEBIDO PROCESO FORMAL Y DEBIDO PROCESO SUSTANTIVO

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: Debido proceso formal y debido proceso sustantivo.

Dimensión	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la Variable Debido proceso
	De las dimensiones						
	Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		
	1	2	3	4	5		
Debido proceso formal					x	[9 - 10]	Muy Alto
						[7 - 8]	Alto
Debido proceso sustantivo					x	[5 - 6]	Mediano
						[3 - 4]	Bajo
						[1 - 2]	Muy bajo

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente Ejemplo: está indicando que el cumplimiento de la dimensión, es alto, se deriva de la característica de las dos dimensiones, y, que son bajo y muy alto, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones son identificadas como: Debido proceso formal y debido proceso sustantivo

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión es 5.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde al Debido proceso formal y debido proceso sustantivo, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de cumplimiento, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de cumplimiento presenta 2 niveles de calidad, Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la característica. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del **Cuadro 3**.

La determinación de los valores y niveles de la característica se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de cumplimiento de característica:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

Cuadro 4

Calificación aplicable al proceso de segunda instancia

Variable	Dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		[1-8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Debido proceso formal			X			7	[9-10]	Muy alto					
					X			[7 - 8]	Alto					
								[5 - 6]	Mediano					
	Debido proceso sustantivo						14	[3 - 4]	Bajo				30	
								[1 - 2]	Muy bajo					
		2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta					
					x			[13-16]	Alto					
				x				[9-12]	Mediano					
								[5 -8]	Bajo					

Cuadro 4

Ejemplo: está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el **Cuadro 7**. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del **Cuadro 8**.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de cumplimiento:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alto

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alto

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediano

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy bajo

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

EVIDENCIA EMPÍRICA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SULLANA

EXPEDIENTE : 417-2014-62-3102-JR-PE-01

ACUSADO : A1 y A2

AGRAVIADO : B

DELITO : ROBO AGRAVADO

Resolución Número: 21

SENTENCIA

En la Sala de Audiencias del Penal de Rio Seco, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce, con el voto unánime de los señores Jueces M.E.P.C, L.H.A y R.A.E.V (Director de Debates), se pronuncia la siguiente sentencia:

I. ASUNTO

1. Establecer si el acusado A1, identificado con DNI N°41474511, nacido el 21 de febrero de 1982, natural de Chiclayo, estado civil conviviente, con dos hijos, hijo de doña L.C.T y A.Q.V, grado de instrucción 1ro de secundaria, se dedica a la labor de mototaxista, percibía la suma de 50 soles diarios, domiciliado en Pueblo Joven Agricultura Poemas Humanos N° 1000 Chiclayo; y, A2 identificado con DNI N°47835642, nacido el 05 de Junio de 1990, natural de Chiclayo, estado civil conviviente, con un hijo, hijo de doña L.A.B.S y J.H.C.C, grado de secundaria completa, se dedica a la labor de taxista, percibía la suma de 30 a 40 soles diarios, domiciliado en Pueblo Joven Cesar Vallejo Calle Tougsteno N° 176 – Chiclayo; son responsables de la comisión del ilícito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de B.

II. ANTECEDENTES:

2. El Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, mediante Resolución N°09 de fecha 21 de marzo de 2014 dictó el **AUTO DE ENJUICIAMIENTO** contra **A1 y A2**, como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188° y 189° incisos 3 y 4 del Código Penal, en agravio de B, a mérito del cual el

Juzgado Colegiado de Sullana, luego de concluido el juicio oral, es el estado del proceso el de emitir sentencia.

III. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN

3.1 Teoría del caso: El Representante del Ministerio Público, incrimina a los acusados A1 y A2, que el día 26 de octubre del 2013 a horas 14.00, en circunstancias que el agraviado Bse dirigía rumbo a su domicilio, después de haber retirado del Banco Continental de Talara, la cantidad de 6,500 nuevos soles desplazándose en un colectivo, a 100 metros llegar a su domicilio fue interceptado por una moto lineal, en la cual iban a bordo dos personas, una de las personas baja y apunta con un arma al agraviado a la altura del pecho, esta persona ha sido posteriormente identificado como A1 quien le indico qué le entregue todo el dinero que tenga, y al ver el agraviado en los alrededores se encontraban sus hijas no opuso resistencia, el acusado después de sustraerle el dinero que llevaba en el bolsillo de su pantalones, procedió a subirse a la moto lineal que era conducida por el acusado A2, para darse a la fuga, posteriormente a las 15:10 horas, al tomar conocimiento personal policial procedió a la búsqueda de los acusados procediéndose a la captura de los mismos, encontrándose en el registro personal al acusado C.B la suma de 3,000 nuevos soles y al acusado Q.C 3,400 nuevos soles, habiéndose recuperado el dinero sustraído.

3.2 Calificación jurídica propuesta por el órgano requirente pena y reparación civil: La señorita fiscal subsume los hechos en el artículo 189 inciso 3y4 del Código Penal, solicitando para A1 la pena de **15 AÑOS de Pena Privativa de Libertad** y para A2 la pena de 12 AÑOS de Pena Privativa de Libertad; asimismo solicita la suma de 1,000 nuevos soles por concepto de reparación civil, la que abonaran en forma solidaria.

3.3 Medios probatorios admitidos: Se admitieron como pruebas del Ministerio Público los ofrecidos en audiencia de control de acusación indicados en el auto de enjuiciamiento.

IV. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS

4.1 TEORÍA DEL CASO DEL ABOGADO DEL ACUSADO A2: señala que el 26OCT13 resulta que su patrocinado como a narrado tanto a nivel preliminar manifiesta que se había acompañado con su amigo desde Tumbes y se dirigía a Chiclayo y cuando estaban en Los Órganos, al observar que un señor tenía un paquetito en su pantalón, decide arrebatarle dicho paquetito la cual contenía la suma de 6,580.50 nuevos soles, acreditado con el Boucher en copia simple que se le adjunto a la policía; todo esto con el objetivo de probar que en ningún momento, su patrocinado, ha tenido arma alguna; asimismo se tiene que el agraviado y los testigos no han sido heridos con dicha arma de fuego, además su patrocinado ha confesado

desde el nivel policial que así han sucedido los hechos. Es así que su patrocinado se considera responsable de hurto agravado no de robo agravado.

4.2 TEORÍA DEL CASO DEL ABOGADO DEL ACUSADO A1: señala que para que se configure el delito de robo agravado es necesario que se configure violencia o amenaza. Por lo cual su patrocinado nunca cometió el delito de robo agravado, pero si el delito de hurto, señalando que no se ha incautado arma alguna y no hay violencia. Precisa que bajo de la moto lineal que manejaba su con procesado y le sustrajo un paquete del bolsillo del agraviado creyendo que era un celular, pero no cometió ningún tipo de violencia o amenaza o golpe.

VI. ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

5.1 EL ACUSADO A1, HIZO VALER SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO, ASIMISMO LA SEÑORITA FISCAL PROCEDIÓ A DAR LECTURA A SU DECLARACIÓN PREVIA: La Fiscal da lectura la declaración de fecha 27OCT13, la cual se rindió con participación de abogado defensor y el fiscal, indicando que es mototaxista trabajando en Chiclayo, y se dedica a la venta de conchas de abanico, sobre su detención señalo que por motivos que el día de ayer arrebató dinero a un señor en un lugar que no conoce quiso arrancarle su celular y se dio con la sorpresa que tenía un bulto en su bolsillo, pensando que era una billetera pensó en agarrarlo y salir corriendo; esta acción dolosa la cometió conjuntamente con su coacusado, que quien lo conoce porque es de Chiclayo. El hurto lo realizó conjuntamente con su coacusado venia de la ciudad de tumbes a bordo de la moto lineal de propiedad de este, y se dirigían a la ciudad de Chiclayo, habiendo estado en la ciudad de tumbes el día viernes 25 de octubre en el mercado tomando desayuno, ahí acordamos viajar a Chiclayo a bordo de la moto lineal de su coacusado, al día siguiente el sábado 26OCT cuando estaba cerca al lugar de los hechos al verle el teléfono celular al agraviado y al verle el bulto se acerca a él pensando que era una billetera, procedió a meter la mano, sustrayendo el paquete y se dieron a la fuga, la gente que estaba por allí comenzó a perseguirlos, lanzándoles piedras, pero aun así lograron darse a la fuga, luego tomaron la carretera panamericana, pero como sentían que estaban que los perseguían tomaron otra carretera que los conduce al campo, luego fueron intervenidos por los pobladores que los perseguían, encontrándoseles el dinero que anteriormente habían sustraído; indica que es mentira que haya tenido un arma de fuego y que haya realizado un disparo a la gente que lo seguía, y que el agraviado dice eso porque esta “dolido” por su dinero que le robe, precisando que era la primera vez que se encontraba involucrado en estos hechos precisando que no consume drogas. Firman el declarante, instructor y el representante del Ministerio Público.

5.2. EL ACUSADO A2, HIZO VALER SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO, ASIMISMO LA SEÑORITA FISCAL PROCEDIÓ A DAR LECTURA A SU

DECLARACIÓN PREVIA: Lectura de declaración del 27OCT13, rendida en presencia de abogado defensor y fiscal; indico que vive con sus padres es taxista trabaja en Chiclayo no laborando en el momento; relatando que por el mismo problema que ha habido con su con procesado, se encuentra detenido ya que al agraviado le han cogido su celular; respecto a los hechos señalo que estuvo viniendo de Tumbes con el coacusado dirigiéndose a Chiclayo y cuando pasaban por el Ñuro y como no tenían dinero, **vio que un señor que bajo de un carro y que estaba llegando al pueblo, y como su coacusado le había visto el celular, lo amenazo y le metió la mano al bolsillo y como era ancho su short le saco un sobre blanco, y le dijo ganamos chato y han salido embalados al ver que la gente del pueblo los seguían, pero le devolvieron el dinero al señor, porque allí había bastante plata,** siendo golpeados por la gente, luego llegó la policía y los condujeron a la comisaria. Señala que ha estado en Tumbes más de un sema, porque iba a visitar a una amiga que trabaja que un bar, a quien llamaba a su celular por teléfono público, pero esta no le contestaba y por ende no ha podido verla. Precisa que el viernes encontró a su amigo en el mercado, ya lo conocía porque habían jugado fulbito hace dos meses, se pusieron de acuerdo para ir a Chiclayo. Indica que es verdad que le encontraron parte del dinero sustraído. Pero no sabe la cantidad, y que el mismo fue entregado por su coacusado, si es verdad que en la comisaria le han encontrado parte del dinero que le han arranchado al señor, con su otro **coacusado se han repartido la plata antes de ser detenidos. Luego llegó la policía y los traslado a la comisaria,** para después pasar por el médico legista porque estaban con sangre. Indica que no tiene antecedentes penales y policiales, que, si conoce que su actuar es considerado delito, y que su coacusado no cargaba armas y que seguro el señor ha dicho eso porque le había quitado el dinero. Refiere que anteriormente ha sido detenido por la policía porque no portaba en SOAT de la moto, y que es la primera vez que lo detienen por estos hechos. Firman declarante, instructor y abogado defensor y representante del Ministerio Público.

5.3 DECLARACIÓN TESTIMONIAL B; se dedica a la pesca, el día 26OCT13 aproximadamente al mediodía fue a hacer una cobranza a la provincia de Talara al Banco Continental, producto de la pesca, al momento de regresar **fue sorprendido por los señores acusados, al entrar a su domicilio el señor C. le apunto con un arma, mientras que su acompañante lo esperaba en una moto, solo le apunto no disparo, en eso un señor**

de apellido P, que estaba haciendo un trabajo cerca a su domicilio, salió en su ayuda, es ahí donde el acusado le hace un disparo pero no le cayó, se llevaron lo que querían; luego los han seguido a los dos muchachos, y que fueron encontrados escondidos en los arbustos, la moto ya la habían abandonado, como el serenazgo no tenía arma, llamaron a un efectivo policial, quien realizó disparos al aire, y es ahí cuando los acusados salieron con la manos arribas, les buscaron la plata, ya cada uno se había repartido una cantidad para cada uno, con ayuda del serenazgo se ha llevado a la dependencia policial del distrito de los Órganos; **precisa que en el momento que desciende de un auto, su esposa estaba que lo esperaba con su hijo, llego la moto y uno se baja, C., le apunta en el pecho y le dice "la plata, la plata", y con la finalidad de no alterarlo lo trataba de tranquilizar para que no le dispare, saco la plata que tenía en sobre del Banco Continental en le short, y el otro joven como se demoraba mucho le decía "mátalo, mátalo", hicieron otro disparo cuando huían con el botín a bordo de la moto; el testigo en este acto señala que la persona quien le apunto con el arma de fuego se encuentra en sala de audiencias con polo azul, se deja constancia que se refiere a A1; el monto de dinero fue de seis mil soles, los mismo que retiró del Banco Continental de Talara, esto lo ha acreditado con la presentación del voucher. A las preguntas de la defensa técnica señala: que los acusados realizaron dos disparos; se deja constancia que sindic a E.C como la persona que efectuar los disparos, uno cerca a la pierna y el segundo al aire cuando ya se iban; el disparo cayo en la tierra; el otro joven no disparo solo lo incentivaba a que lo mate; las policías llegaron a hacer las investigaciones a la casa; llegando ese mismo día. Precisa que estaba a pocos metros de su casa, en casi toda la puerta, vino un tipo corriendo hacia él, pidiéndole la plata; los acusados han sido capturados aproximadamente en 2 a 2:30 horas; los capturaron entre Ñuros y Órganos, a 10 minutos en restaurant de nombre BAMBU.**

5.4 EXAMEN DEL PERITO C, si se ratifica de dictamen, dieron resultado de positivo para restos de plomo bario y antimonio, indico que si son restos de disparos de arma de fuego; el procedimiento que se utilizó para el examen, en el caso de Q. sale positivo en la mano derecha con los tres elementos, mano izquierda solo plomo; para C.B sale positivo para los tres elementos en la mano derecha, y en la mano izquierda solo plomo.

5.5 LECTURA DE DOCUMENTALES

a.- ACTA DE INTERVENCION POLICIAL de fecha 26OCT13, se peinó toda la zona y a una distancia de 1 km se escondieron los sujetos y los pobladores al ver decomisaron e intervinieron, se le encontró el dinero que había sido robado dentro de sus medias. Quien refirió que a eso de las 14,00 hrs se dirige a su domicilio y al disponerse a ingresar a su domicilio uno delos sujetos lo encañona con un arma de fuego indicándole que le entregue en dinero, no poniendo resistencia, luego dándose a la fuga luego el sujeto de polo marrón hizo disparos, para luego fueron intervenidos y conducidos, habiéndose encontrado a E. y al otro dinero.

b.- Acta de Registro personal a A2, de fecha 26OCT13, para documentos se le encontró una billetera de cuero conteniendo DNI, licencia de conducir de Lambayeque, tarjeta de propiedad de vehículo menor marca waxing, para monedas pie izquierdo en la planta en la media se le encontró 50 billetes de 50 soles con los códigos que da lectura, y 5 billetes de 100 soles cada una, con los códigos que da lectura; firmando por SO PNP C.E y A2.

c.- Acta de Registro Personal de A1, de fecha 26OCT13 se le encontró pasamontaña en su bolsillo, documentos DNI y billetera que contenía boleto de viaje de empresa de transporte Chiclayo, tarjeta de abogado, dinero se encontró en media derecha la cantidad de 3,400 soles en billetes detallando las numerales de series. Firmado por Instructor E. y A1.

d.- Voucher de Retiro en efectivo, Piura 26OCT13. Cuenta del titular B, retiro en efectivo 6,548.30 nuevos soles, con ello se acredita la pre existencia del dinero retirado por el agraviado en el Banco. Siendo las 12.30 de la oficina de Talara.

VI. VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y DE SUBSUNCION EN EL TIPO PENAL

6.1 El Derecho penal constituye su medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.

6.2 Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente, el convencimiento del juez solo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso primero del Código Procesal Penal.

6.3 Los hechos en consideración del representante del Ministerio Público se adecuarían al tipo penal contenido en los concordados artículos 188° y 189° inciso 3 y 4 del Código Penal. Debe precisarse que el artículo 188° señala que comete delito de robo aquel que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el **primer párrafo del artículo 189°** refiere que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido : Inciso 3) A mano armada, y 4) Con el concurso de dos o más personas. 6.4 Al respecto, se entiende por **apoderarse** toda acción del sujeto que pone

bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.¹ Mientras que por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra.²

6.5 En este orden de ideas, debe indicarse que el apoderamiento ilegítimo debe recaer en un bien mueble, total o parcialmente ajeno al autor, para lo cual este se vale de la violencia o amenaza de un peligro inminente para la vida e integridad física del agraviado.

6.6 Para que exista **violencia basta que se venza por la fuerza** una resistencia normal, sea o no predisposta, aunque, en realidad, ni siquiera se toque o amenace a la víctima.³

6.7 La amenaza que es entendida como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o la salud de la víctima (...), la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercero vinculado (...) la amenaza debe ser seria, es decir, idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma.⁴

1 **SALINAS SICCHA, RAMIRO**: Derecho Penal-Parte Especial; Edit, IDEMSA, Lima-Perú, marzo 2005, p.709.

2 **BRAMONT – ARIAS TORRES, LUIS – GARCÍA CANTIZANO, MARÍA DEL CARMEN**: Manual de Derecho Penal, parte especial, 3ra Edición, Lima, 1997, p.291.

3 **SOLER Sebastián**. Derecho penal argentino, Buenos Aires, 1969. T. IV, p.269

4 **PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso**; Derecho Penal-Parte Especial; TII, Edit, IDEMSA, Lima, Perú, p.231-232.

6.8 En los delitos de robo, el bien jurídico protegido directamente es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después la propiedad (...) en la figura del robo, bastará verificar contra qué personas se utilizó la violencia o la amenaza con un peligro inminente para su vida, integridad física y acto seguido, se le solicitará acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancias con la cual hace su aparición el propietario del bien.⁵ 6.9 Que, en lo relativo a la tipicidad subjetiva, dicho delito condiciona su punibilidad a la preexistencia el dolo directo, que no es otra cosa que la actuación del agente con conocimiento y voluntad del empleo de violencia contra una persona con la finalidad de sustraer un bien mueble, apoderarse de él y aprovecharse del mismo.

6.10 Asimismo, es preciso señalar que el ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, sentencia plenaria 1-2005 de fecha 30 de septiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín **la consumación ya se produjo**, b).- si el agente es

sorprendido infraganti o insitu y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en **grado de tentativa**, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se **consumó para todos**".

& VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS QUE SURGEN DEL JUICIO ORAL

6.11 El tema de controversia en el presente caso radica en saber si los acusados A1 y A2, son coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188° y 189° incisos 3 y 4 del Código Penal, en agravio de B.R. _____

5 SALINAS SICCHA, Ramiro: Derecho Penal-Parte Especial; op. Cit., p. 717.

6.12 Según la tesis de la defensa de los acusados, los mismos si han cometido la sustracción del dinero del agraviado B, hechos estos suscitados el día 26 OCT 13, pero que el mismo fue sin el uso de armas de fuego así como tampoco existió agresión alguna, por ende, la conducta de los acusados se adecuaría al delito de Hurto Agravado y no al de Robo Agravado que alude el Ministerio Público.

6.13 Durante el contradictorio se ha recepcionado la declaración testimonial del agraviado B, quien ha señalado: **"...fue sorprendido por lo señores acusados, al entrar a su domicilio el señor C. le apunto con un arma, mientras que su acompañante lo esperaba en una moto, solo le apunto no disparo, en eso un señor de apellido P., que estaba haciendo un trabajo cerca a su domicilio, salió en su ayuda, es ahí donde el acusado le hace un disparo pero no le cayó, se llevaron lo que querían; luego los han seguido a los dos muchachos, y fueron encontrados escondidos en los arbustos, la moto ya la habían abandonado ...precisa que en el momento que desciende de un auto, su esposa estaba que lo esperaba con su hijo, llego la moto y uno se baja, C., le apunta en el pecho y le dice " la plata, la plata", y con la finalidad de no alterarlo lo trataba de tranquilizar para que no le dispare, saco la plata que tenía en sobre del Banco Continental en el short, y el otro joven como se demoraba mucho le decía "matalo, matalo", hicieron otro disparo cuando huían con el botín a borde de la moto; el testigo en este acto señala que la persona quien le apunto con el arma de fuego se encuentra en sala de audiencias con polo azul, se deja constancia que se refiere a A1...los acusados realizaron dos disparos; se deja constancia que se refiere a E.C como la persona que efectuar los disparos, uno cerca a la pierna y el segundo al aire cuando ya se iban; el disparo cayo en la tierra..."** de lo que se concluye que al agraviado al momento que le sustraen el dinero que portaba, le amenazan con un arma de fuego e incluso su atacante hace uso del arma de fuego realizando dos disparos.

6.14 Por ultimo y no menos importante en el contradictorio se recogió el examen de perito C, quien señalo respecto a las pericias de Absorción Atomica practicada a los acusados, señalo: “dieron resultado de positivo para restos de plomo bario y antimonio, indico que si son restos de disparos de arma de fuego...en el caso de Q. sale positivo en la mano derecha con los tres elementos, mano izquierda solo plomo; para C.B sale positivo para los tres elementos en la mano derecha...”.

6.15 De lo glosado se concluye que el agraviado si bien es cierto no representaba lesiones, no es menos cierto que si ha sido objeto de amenaza e intimidación para que le sustraigan su dinero el día de los hechos, por lo que teniendo en cuenta lo señalado en el **ACUERDO PLENARIO N° 3-2008/CJ-116**, donde se establece que el delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° CP tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona –no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas –como medio para la realización típica del robo – han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento.

6.16 En consecuencia la violencia o amenaza es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo.

6.17 En tal eventualidad atendiendo que en el presente caso no se ha encontrado a los acusados el arma de fuego que hicieron uso para amedrentar al agraviado y así lograr su cometido, no es menos cierto que los acusados luego de cometer el ilícito huyeron del lugar y tuvieron tiempo suficiente para disponer del arma de fuego y distribuirse el dinero ilícitamente apropiado; por ende se ha corroborado plenamente los dichos del agraviado, con la prueba de absorción atómica practicada a los acusados que dan como resultado positivo para el uso de arma de fuego, ya que tuvieron restos de disparos; lo que concluye que los mismos han hecho uso /o utilizado arma de fuego para poder realizar su cometido en agravio de B, el mismo que también fue utilizado no contra el acusado pero si para su amedrentamiento conforme s los dos disparos efectuados en día de los hechos según lo narrado por la parte agraviada.

6.18 Por tanto la conducta de los acusados no se adecuaría al tipo penal invocado por su defensa técnica, Hurto Agravado, en atención a que se ha corroborado la amenaza directa e inminente realizada contra el agraviado por parte de los hoy acusados para lograr su objetivo, cuál era el apoderamiento del dinero del agraviado; por ende la conducta de los acusados se encuadran dentro del tipo penal del art. 189 inc. 3 y 4 del Código Penal, al haber hecho uso

de arma de fuego y por el concurso de dos personas, siendo pasibles de la imposición de una pena de acuerdo a derecho.

IX. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA APLICABLE

9.1 Para la individualización de la pena concreta deben apreciarse una serie de circunstancias, que están reguladas en los concordados artículos 45° 45-A y 46° del Código Penal.

6.19 En el caso de autos teniendo en cuenta que la Representante del Ministerio Público al efectuar su informe final ha solicitado a los acusados la imposición de 12 años de pena privativa de libertad, para este colegiado se encuentra dentro del tercio inferior del delito incoado contra los acusados por lo que cabe ampararse a la misma conforme a ley en atención a que en el presente caso no existe atenuantes privilegiadas ni concomitantes que podría favorecer a los mismos.

X. REPARACIÓN CIVIL

10.1.1 Respecto a la Reparación civil, tenemos que la misma debe fijarse conjuntamente con la pena conforme al artículo 92° del Código Penal, y que debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre éstos y el monto que por dicho concepto se fija, y que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93° del precitado Código Punitivo, debiendo graduarse prudencialmente tomando en cuenta las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima que deben ser apreciadas de manera objetiva, ya que como es de verse la suma sustraída a la agraviada ya ha sido devuelta.

XI. SOBRE LAS COSTAS

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 3 del Código Procesal Penal, conforme lo señala el código adjetivo corresponde correr con las costas del proceso al vencido, y siendo a la fecha los acusados objeto de condena procede imponérsele al mismo las costas que se calcularan en ejecución de sentencia. -

Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el artículo 394° y 399° del Código Procesal Penal, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Sullana. -

FALLA:

1. CONDENANDO a los acusados **A1** y **A2**, como co autores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188° y 189° incisos 3 y 4 del Código Penal, en agravio de B, y como tal se les impone, **DOCE (12) AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo empezará a contabilizarse desde el 26 de Octubre del 2013, fecha en la cual fueron intervenidos, y vencerá el día 25 de Octubre del

2025, debiendo cumplir la pena impuesta en el Establecimiento Penal que el INPE designe, oficiándose en el día para su cumplimiento.

2. **FIJAMOS** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **S/. 1,000 (UN MIL NUEVOS SOLES)**, que pagarán los sentenciados a favor de la parte agraviada, en forma solidaria. -

3. Se le impone las costas del proceso a los sentenciados **A1** y **A2**, la cual se calculará en ejecución de sentencia.

4. **DISPONEMOS** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley, así como para el cabal cumplimiento de la presente. - Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos en audiencia pública de la fecha. -

S.S.

P.C

H.A

E.V

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**SALA SUPERIOR DE EMERGENCIA**

EXPEDIENTE N° : 417-2014-62-3102-JR-PE-01
SENTENCIADOS : A2 Q.C.E
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : B
MOTIVO : APELACION DE SENTENCIA
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO.

SENTENCIA DE VISTA**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIOCHO (28). -**

Penal de Río Seco, diez y ocho de febrero

Del dos mil quince. -

VISTA Y OIDA en audiencia de apelación de sentencia, llevada a cabo por la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en el Establecimiento Penitenciario de varones “Río Seco” donde participaron la Representante del Ministerio Público, el abogado defensor público y los sentenciados.

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO:

Es la sentencia contenida en la resolución número veintiuno, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Sullana, mediante la cual se condena a los acusados A1 y A2, como autores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado tipificado en el artículo 188° y 189° inciso 3) y 4) del Código Penal en agravio de B y como tal se les impone **DOCE** años de pena privativa de la libertad efectiva, cuyo cómputo empezará a contabilizarse desde el 26 de octubre de 2013, fecha en la cual fueron intervenidos y vencerá el 25 de octubre de 2025.

II.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO:

2.1- En el contradictorio se ha recepcionado la declaración testimonial del agraviado B, quien ha señalado: "...fue sorprendido por los acusados, al entrar a su domicilio el señor C. le apuntó con un arma, mientras que su acompañante lo esperaba en una moto, solo le apunto no disparó, en eso un señor de apellido P., que estaba haciendo un trabajo cerca a su domicilio, salió en su ayuda, es ahí donde el acusado le hace un disparo pero no le cayó, se llevaron lo que querían; luego los han seguido a los dos muchachos, y fueron encontrados escondidos en los arbustos, la moto ya la habían abandonado(...) llego la moto y uno se baja, C.,le apunta en el pecho y le dice la "la plata, la plata", y con la finalidad de no alterarlo lo trataba de tranquilizar para que no le dispare, saco la plata que tenía en sobre del Banco Continental en le short, y el otro joven como se demoraba mucho le decía "mátalo, mátalo", hicieron otro disparo cuando huían con el botín a borde de la moto; el testigo en este acto señala que la persona quien le apunto con el arma de fuego se encuentra en sala de audiencias con polo azul, se deja constancia que se refiere a A1 (...) los acusados realizaron dos disparos; se deja constancia que sindic a E.C como la persona que efectúa los disparos , uno cerca a la pierna y el segundo al aire cuando ya se iban; el disparo cayo en la tierra...", de lo que se concluye al agraviado lo amenazan con un arma de fuego e incluso su atacante hace uso del arma de fuego realizando dos disparos.

2.2- Se recogió el examen de perito C, quien señalo respecto a las pericias de Absorción Atómica practicada a los acusados, señalo: "...dieron resultado de positivo para restos de plomo bario y antimonio, indico que si son restos de disparos de arma de fuego...en el caso de Q. sale positivo en la mano derecha con los tres elementos, mano izquierda solo plomo; para C.B sale positivo para los tres elementos en la mano derecha..."

2.3- El A-quo concluye que el agraviado si bien es cierto no presentaba lesiones, no es menos cierto que si ha sido objeto de amenaza e intimidación para que le sustraigan su dinero, que teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario N° 03-2008/CJ-116, donde se establece que el delito de robo tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona. La conducta típica es el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación.

2.4- En el presente caso no se ha encontrado a los acusados el arma de fuego que hicieron uso para amedrentar al agraviado, no es menos cierto que los acusados luego de cometer el ilícito huyeron del lugar y tuvieron tiempo suficiente para disponer del arma de fuego y distribuirse el dinero ilícitamente apropiado; por ende se ha corroborado plenamente los dichos del agraviado, con la prueba de absorción atómica practicada a los acusados que dan como resultado positivo para el uso de arma de fuego, ya que tuvieron restos de disparos.

2.5- Por tanto la conducta de los acusados no se adecuaría al tipo penal invocado por su defensa técnica, Hurto Agravado, en atención a que se ha corroborado la amenaza directa e inminente realizada contra el agraviado por parte de los hoy acusados para lograr su objetivo, cuál era el apoderamiento del dinero del agraviado; por ende la conducta de los acusados se encuadran dentro del tipo penal del artículo 189° inc. 3 y 4 del Código Penal, al haber hecho uso de arma de fuego y por el concurso de dos personas.

III.- RESUMEN DE LOS ALEGATOS DE LA DEFENSA:

Conforme a lo expuesto por los imputados se puede deducir que el día de los hechos los señores A1 y A2, procedían de la ciudad de Tumbes, que al encontrarse en la localidad de los Órganos observaron a una persona en bermuda que descendía de una moto, las cuales trataron de sustraerle el celular que tenía en su bolsillo. Que, al momento de sustraerle el celular, Q.C se da con la sorpresa que había un paquete de dinero y los sustrae, en ese momento el celular cae, dándose a la fuga, en un vehículo menor conduciendo por C.B, siendo interceptados metros más adelante por la población. Se ha podido observar algunas irregularidades como por ejemplo el agraviado R.B manifiesta que dispararon contra un cilindro plástico, el representante del Ministerio Público al hacer las verificaciones nunca se encontró dicho barril, el agraviado manifiesta que una persona de apellido P. fue a ayudarlo, pero en las investigaciones preliminares el señor P. nunca concurrió. Los imputados han aceptado su participación pero con hurto agravado, no como robo agravado, el arma de fuego nunca se encontró a ninguno de los imputados, teniendo en cuenta que el señor Q.C fue quien disparó, porque el señor C.B manejaba la moto, también arroja positivo, lo cual genera dudas, pues el mismo agraviado en su declaración dice que, quien disparó fue Q.C, lo que la defensa solicita es la variación del tipo penal de robo agravado a hurto agravado de conformidad al artículo 186° inc. 6) del Código Penal, en la cual concurren dos o más personas.

V.- RESUMEN DE LOS ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se fundamenta la apelación, sobre el tipo penal hurto o robo agravado, en ese sentido se ha probado que los imputados han sustraído dinero al agraviado, para acreditar el robo agravado se tuvo que acreditar violencia o amenaza, en este caso hubo amenaza, la misma que ha quedado acreditada tanto con la declaración del propio imputado C.B quien a nivel de investigación preparatoria dijo que Q.C lo amenazó para que le diera el dinero a pesar que en este plenario ha dicho que no; pero reconoció su firma en su declaración de fecha 27 de octubre de 2013. Otro hecho resaltante es que una persona que llevando seis mil quinientos soles en el bolsillo y se acerca una persona en moto lineal para sustraerle el dinero, estando cerca a su domicilio, la reacción lógica es perseguirlo y pedir ayuda, pero cuando se le pregunto al agraviado que actitud tomó, manifestó que ninguna, lo cual no es natural pues ante la sustracción de un dinero nadie se quedaría con los brazos cruzados, pero no reaccionó porque estaba siendo amenazado con arma de fuego, por lo que definitivamente si existió el

arma de fuego, lo cual se encuentra acreditada con la declaración del perito quien refirió ser el autor del Dictamen Pericial N° 696 en la que da positivo para plomo, vario y antimonio que se conduce con el uso de arma de fuego, estando acreditada la amenaza se trata de un robo agravado, en consecuencia se solicita que la sentencia se confirme la sentencia de primera instancia.

V.- **CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO:**

PRIMERO.- La competencia de esta Superior Instancia se circunscribe al material impugnatorio contenido en las pretensiones de las partes y sus fundamentos, teniendo como parámetro los principios de rogación¹, y de límite del concurso, contenido en el artículo 409° del NCPP, eventualmente se pronunciará sobre las nulidades absolutas o sustanciales, incluso aquellas no advertidas por el impugnante, en especial si compromete la vulneración de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, tal como lo ha referido el Tribunal Constitucional² y acorde a los artículos 149° y 150° del NCPP³, disposiciones que han sido recogidas en la regulación de la apelación de sentencias del artículo 425° inciso 3) del NCPP. En el presente caso, a mérito del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados A1 y A2, esta Sala Superior de Emergencia efectúa un reexamen de los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia impugnada, que los condena como autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de B; para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia.

1).- La decisión fuera de lo peticionado por las partes carece de validez. pues el juez no puede pronunciarse fuera del petitorio o de su competencia de alzada.

2).- STC Exp. N° 02458-2011-PA/TC - AREQUIPA. Caso Empresa TRIARC S.A., del 14 de setiembre de 2011. FJ.7. “Que en efecto en la <jurisdicción constitucional <comparada es pacífico asumir que el primer <nivel de protección de los derechos fundamentales le corresponde a< los jueces del Poder Judicial a través de los procesos judiciales ordinarios. “

3).- El artículo 150° del Código Procesal Penal establece que podrán ser declarados de oficio, entre otros, los efectos concernientes a “...d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”.

SEGUNDO.- Los hechos que el Ministerio Público introdujo al plenario y que son materia de imputación a los sentenciados consisten en que A1 y A2, el día 26 de octubre de 2013 a horas 14,00, en circunstancias que el agraviado Bse dirigía a su domicilio, después de haber retirado del Banco Continental de la ciudad de Talara, la cantidad de seis mil quinientos y 00/100 nuevos soles, El agraviado antes de llegar a su domicilio fue interceptado por una moto lineal, en la cual iban a bordo los sentenciados, Q.C y C.B, el primero baja y lo apunta con un arma de fuego a la altura del pecho, le exigió que le entregue todo el dinero que tenía, no poniendo resistencia. Después de sustraerle el dinero que llevaba el agraviado en el

bolsillo de sus pantalones, procedió a subirse a la moto lineal que era conducida por **C.B.**, dándose a la fuga.

TERCERO.- Durante el Juicio Oral, conforme el artículo 135° del NCPP, se han examinados a los sentenciados, al testigo agraviado **B**, al **perito balístico C**. Asimismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383° del NCPP se oralizó la prueba documental consistente en la lectura del Acta de Intervención Policial de fecha 26 de octubre de 2013, las Actas de Registro Personal de los sentenciados llevadas a cabo del día de los hechos, el Voucher de retiro en efectivo de fecha 26 de octubre de 2013 por parte del agraviado. Que, en función a estos medios de prueba, el A-quo, luego de su valoración individual (**principalmente por la declaración del agraviado y del perito balístico**) conforme lo dispone el artículo 393° inciso 2) del NCPP, ha llegado a concluir la responsabilidad penal de los sentenciados por el delito que se les imputa.

CUARTO: Conforme al artículo 158° del NCPP, respecto a la valoración de la prueba actuada se establece que para efectuar esta actividad probatoria el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Asimismo, conforme al inciso 2) del artículo 425° del NCPP la Sala de Apelaciones sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como, así como las pericias, documentos, prueba preconstituida y anticipada que se hayan actuado en el proceso.

QUINTO: En el presente caso, se tiene que los propios sentenciados aceptan haber sustraído el dinero del agraviado, pero de sus declaraciones en la audiencia de apelación de sentencia, así como también de los alegatos de cierre, su abogado defensor cuestiona que los hechos se encuadren en el tipo penal de robo agravado. En este sentido al evaluarse las Actas de Registro Personal de fecha 26 de octubre de 2013, practicadas a los sentenciados, debidamente oralizada en la Audiencia de Apelación de Sentencia, se ha determinado que, al momento de ser intervenidos, se les ha encontrado en su poder el dinero materia de delito. En tal sentido, (**es decir al haber aceptado que han participado en los hechos y al haberse encontrado el dinero del agraviado en si poder**) este A-quem, considera que es inoficioso determinar si los sentenciados han participado o no en el evento delictivo que se le s incrimina, únicamente corresponderá pronunciarse respecto a que si los hechos han sido correctamente tipificados como roo agravado o en su defecto puede ser calificados como hurto agravado.

SEXTO: Si bien el NCPP contiene limitaciones a los tribunales Ad quem, ya que las pruebas personales tienen un ámbito no accesible a su control por la vigencia del principio de inmediación, la Jurisprudencia Suprema en la Sentencia de Casación N° 03-2007- HUAURA, ha puesto de relieve que existen “zonas abiertas accesibles” a dicho control, relacionados con la estructura

racional del contenido de la prueba, que pueden ser fiscalizados a través de la reglas de la lógica, de la experiencia y de los conocimientos científico. En tal sentido resulta pertinente **recordar**, la declaración del agraviado en el plenario de primera instancia, cuando dijo que el: “(...)señor Q.C le apuntó con un arma, mientras que su acompañante lo esperaba en una moto, (...) **el acusado le hace un disparo** (...)se llevaron lo que querían (...) llegó la moto y uno se baja, C., le apunta en el pecho y le dice la “la plata, la plata”(…) sacó la plata que tenía en sobre del Banco Continental en le short, y el otro joven como se demoraba mucho le decía “mátalo, mátalo”, **hicieron otro disparo** cuando huían con el botín a borde de la moto (...)”. Lo expuesto es importante ya que se según la versión del agraviado habría existido grave amenaza con arma de fuego. En tal sentido corresponde tener en consideración el Dictamen Pericial de Ingeniería Forense RD N° 696-967/13, en cuyas conclusiones dice que se llega a determinar que los sentenciados: Q.C y C.B dieron positivo para plomo, bario y antimonio compatibles con restos de disparo por arma de fuego. En ese contexto, no se podría aceptar, bajo ningún termino, la versión de los hechos de los sentenciados, con su solo dicho, dejándose así de valorar una prueba científica, ya que sería irracional y un total absurdo.

OCTAVO: Consecuentemente, se puede postular que en el presente caso se ha demostrado la tesis de la fiscalía, toda vez que se ha presentado los elementos configurativos del tipo objetivo y subjetivo de robo agravado, regulado en nuestra legislación penal, como es que el evento delictivo llevado a cabo con el **concurso de dos o más personas** (C.E y C.B), quienes hicieron se encontraban a **mano armada** (hicieron dispararon con arma de fuego) lo que encuadra en el tipo penal de robo agravado, previsto en los artículos 188° y 189° incisos 3) y 4) del Código Penal.

NOVENO: Respecto a la **determinación de la Pena**, se debe decir que al identificar y decidir la calidad e intensidad de la consecuencias jurídicas que se deben aplicar al autor de un delito, la individualización del quantum de pena en un caso concreto, se efectúa en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos II, IV, V, y VII del Título Preliminar del Código Penal, todo ello como se ha precisado en el Acuerdo Plenario N°1-2008, teniendo en cuenta el principio de motivación de las resoluciones se puede apreciar que el A-quo ha considerado que la pena a imponer, solicitada por el Ministerio Público, se encuentra dentro del tercio inferior del tipo penal de robo agravado, en consecuencia, la misma está correctamente impuesta. Que, respecto a la **reparación civil**, se debe decir que el agraviado ha recuperado su dinero, no existiendo mayor daño para él, consecuentemente de conformidad con el artículo 92 de Código Penal es conforme a derecho.

VI.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, analizadas los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, la **SALA SUPERIOR DE EMERGENCIA** de la Corte Superior de Justicia de Piura, por unanimidad, **RESUELVE:**

CONFIRMAR Sentencia contenida en la Resolución Numero Veintiuno, emitida por el juzgado Penal colegiado de la corte de Justicia de Sullana, mediante la cual se condena a los acusados A1 y A2, como autores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado tipificado en los artículos 188° y 189° 3) y 4) del Código Penal, en agravio de By como tal se les impone **DOCE** años de pena privativa de la libertad efectiva, cuyo cómputo empezará contabilizarse desde el 26 de octubre de 2013, fecha en la cual fueron intervenidos y vencerá el 25 de octubre de 2025, con los demás que contiene, léase en audiencia pública y los devolvieron. D.D. R.J

S.S

A.I

C.C

R.J

Instrumento
GUIA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los hechos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios admitidos con los hechos narrados	Idoneidad de los hechos de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones para sustentar el fallo en cada sentencia	Idoneidad de los hechos de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones para sustentar el fallo en cada sentencia
Proceso penal sobre Robo Agravado; expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019							

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Características relevantes de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado; expediente N° 417-2014-62-3102-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019, se accedió a información personalizada que comprende tres procesos judiciales en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Sullana, Diciembre del 2019

Ruth Noemi Ruiz Alvarado

DNI. N°76584752